



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLII

Martes, 9 de julio de 1985

Núm. 154

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES  
Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).  
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION QUINTA

Núm. 37.276

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

La Alcaldía-Presidencia, con fecha 14 de junio de 1985, ha dictado la siguiente resolución:

Que consignada en la Caja General de Depósitos la cantidad de 6.762 pesetas a que asciende la indemnización fijada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, y aceptada por la Corporación Forzosa, y aceptada por la Corporación Forzosa, y aceptada por la Corporación Forzosa, para constitución de servidumbre forzosa de acueducto en la finca propiedad de don Pedro Hernández Pardo, sita en la carretera de Logroño, de esta ciudad, término municipal de Utebo, necesaria para la instalación de tubería de suministro de agua al polígono I del Polo industrial, en 112 metros cuadrados de superficie, así como por ocupación temporal y pérdida de cosechas de maíz, señalar el día 16 de septiembre de 1985, a las 12.30 horas, en el Servicio de Suelo y Vivienda de la Gerencia de Urbanismo, para formalizar, mediante acta, la servidumbre del mencionado terreno.

Lo que se hace público para conocimiento de la propiedad y de cuantas personas puedan resultar interesadas.  
Zaragoza, 25 de junio de 1985. — El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 37.280

La Alcaldía-Presidencia, con fecha 14 de junio de 1985, ha dictado la siguiente resolución:

Que consignada en la Caja General de Depósitos la cantidad de 160.776 pesetas para responder de la indemnización por la expropiación de un terreno de 232 metros cuadrados, procedente de la finca catastral Z-09-62-03-008, necesaria para llevar a cabo el proyecto de ampliación y mejora del camino de acceso al barrio de Monzalbarba, propiedad de don José Higuera Mora, señalar el día 6 de septiembre de 1985, a las 12.30 horas, en el Servicio de

Suelo y Vivienda de la Gerencia de Urbanismo, para formalizar, mediante acta, la ocupación del mencionado terreno.

Lo que se hace público para conocimiento de la propiedad y de cuantas personas puedan resultar interesadas.

Zaragoza, 25 de junio de 1985. — El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 37.281

La Alcaldía-Presidencia, con fecha 14 de junio de 1985, ha dictado la siguiente resolución:

Que consignada en la Caja General de Depósitos la cantidad de 5.544 pesetas para responder de la indemnización por la expropiación de un terreno de 8 metros cuadrados, procedente de la finca catastral Z-09-62-03-003, necesaria para llevar a cabo el proyecto de ampliación y mejora del camino de acceso al barrio de Monzalbarba, propiedad de don Luis Hernando Josa, señalar el día 4 de septiembre de 1985, a las 12.30 horas, en el Servicio de Suelo y Vivienda de la Gerencia de Urbanismo, para formalizar, mediante acta, la ocupación del mencionado terreno.

Lo que se hace público para conocimiento de la propiedad y de cuantas personas puedan resultar interesadas.

Zaragoza, 25 de junio de 1985. — El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 37.282

La Alcaldía-Presidencia, con fecha 14 de junio de 1985, ha dictado la siguiente resolución:

Que consignada en la Caja General de Depósitos la cantidad de 15.561 pesetas a que asciende la indemnización fijada por acuerdo municipal plenario de 22 de julio de 1976, por constitución de servidumbre forzosa de acueducto en un terreno de 195 metros cuadrados (78 metros de longitud por 2,50 metros de anchura) y que linda: Norte, finca de "Renfe"; Sur, acequia, y Este y Oeste, resto de finca a la que pertenece, y necesario para la instalación de la tubería de ampliación de elevación de agua del río Ebro a la estación clarificadora de

Casablanca, propiedad de doña Adela Cobo Maza y doña María-Teresa y doña Adela Lancis Cobo, señalar el día 13 de septiembre de 1985, a las 12.30 horas, en el Servicio de Suelo y Vivienda de la Gerencia de Urbanismo, para formalizar, mediante acta, la servidumbre del mencionado terreno.

Lo que se hace público para conocimiento de la propiedad y de cuantas personas puedan resultar interesadas.

Zaragoza, 25 de junio de 1985. — El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 37.283

La Alcaldía-Presidencia, con fecha 14 de junio de 1985, ha dictado la siguiente resolución:

Que consignada en la Caja General de Depósitos la cantidad de 22.869 pesetas para responder de la indemnización por la expropiación de un terreno de 33 metros cuadrados, procedente de la finca catastral Z-09-03-009, necesaria para llevar a cabo el proyecto de ampliación y mejora del camino de acceso al barrio de Monzalbarba, propiedad de don Salvador Lahuerta Cava, señalar el día 5 de septiembre de 1985, a las 12.30 horas, en el Servicio de Suelo y Vivienda de la Gerencia de Urbanismo, para formalizar, mediante acta, la ocupación del mencionado terreno.

Lo que se hace público para conocimiento de la propiedad y de cuantas personas puedan resultar interesadas.

Zaragoza, 25 de junio de 1985. — El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 37.284

La Alcaldía-Presidencia, con fecha 14 de junio de 1985, ha dictado la siguiente resolución:

Que consignada en la Caja General de Depósitos la cantidad de 2.461.836 pesetas para responder de la indemnización por la expropiación de la finca número 4 de la calle Villacampa, de esta ciudad, propiedad de don Nemesio Bielsa Higuera, señalar el día 31 de julio próximo, a las 12.30 horas, en el Servicio de Suelo y Vivienda de la Gerencia de Urbanismo, para formalizar,

mediante acta, la ocupación de la mencionada finca.

Lo que se hace público para conocimiento de la propiedad y de cuantas personas puedan resultar interesadas.

Zaragoza, 25 de junio de 1985. — El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 37.285

La Alcaldía-Presidencia, con fecha 14 de junio de 1985, ha dictado la siguiente resolución:

Que consignada en la Caja General de Depósitos la cantidad de 5.544 pesetas para responder de la indemnización por la expropiación de un terreno de 8 metros cuadrados, procedente de la finca catastral Z-09-62-03-002, necesaria para llevar a cabo el proyecto de ampliación y mejora del camino de acceso al barrio de Monzalbarba, propiedad de don José Ullaque, señalar el día 12 de septiembre de 1985, a las 12.30 horas, en el Servicio de Suelo y Vivienda de la Gerencia de Urbanismo, para formalizar, mediante acta, la ocupación del mencionado terreno.

Lo que se hace público para conocimiento de la propiedad y de cuantas personas puedan resultar interesadas.

Zaragoza, 25 de junio de 1985. — El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 37.266

### Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado don Luis Navarro Sancho licencia de obras y de instalación y funcionamiento de bar-restaurante, en calle Santiago, núm. 27.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de junio de 1985. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 37.243

### Audiencia Territorial de Zaragoza

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 394 de 1985, promovido por el Procurador don Luis-Ignacio Sanagustín Morales, en nombre de doña María de las Mercedes Nicolás Nasarre de Letosa, contra acuerdo del Consejo de Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de 15 de mayo de 1985, por el que fue desestimado el recurso de reposición deducido por la actora contra acuerdo del propio Consejo de Gerencia de 28 de noviembre de 1984,

por el que se declaraba no haber lugar a considerar en estado de ruina la casa número 20 de la avenida de Cataluña, de esta ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 26 de junio de 1985. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 37.244

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 395 de 1985, promovido por el Procurador don Bernabé Juste Sánchez, contra resolución del Gobierno Civil de Zaragoza de 17 de diciembre de 1984 y contra la de la Subsecretaría del Ministerio del Interior (Servicio central de Recursos) de 17 de abril de 1985, sobre imposición de multa a la entidad demandante, sobre incumplimiento de normas de seguridad bancaria en su sucursal de Pinseque.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 27 de junio de 1985. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 37.245

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 388 de 1985, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza de 28 de marzo de 1985, promovido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, contra liquidaciones números 19.946 a 20.006, ambas inclusive, giradas por impuesto de radicación correspondiente a las oficinas que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja tiene abiertas en Zaragoza, y a los ejercicios de 1977 a 1980.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 25 de junio de 1985. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 37.522

### Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Zaragoza

De conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Régimen Interior de este Colegio, se notifica a los señores don Manuel Abós Artigas, don Luis Arto Villuendas, don José Blasco Lambán, don Angel Borobia Miranda, don José L. Briz Arquillué, don Pablo Cano Cortés, don Andrés Díaz Alesanco, don Fausto García Señalado, don José L. Gimeno Puyuelo, don Ignacio Gómez Bailo, don José-María Irazábal Chueca, don Luis Laborde Coro, don Jesús Mateo Turrís, don Ramón Maza Beltrán, don Angel Pascual Molina, don José-María Pena Aznar, don Angel Pérez García, doña Montserrat Pérez Miranda, don Carlos Urbano Orea y don José Villacampa López, que si en el plazo de treinta días, a partir de la fecha del presente edicto, no han sido hechas efectivas las cuotas adeudadas a esta entidad serán dados de baja en el censo de este Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Zaragoza, por falta de pago, quedando anulado su carnet profesional.

Zaragoza, 24 de junio de 1985. — La Junta de Gobierno.

Núm. 37.613

### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social CONVENIOS COLECTIVOS

Habiendo tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el expediente relativo al Convenio colectivo provincial para la Industria Siderometalúrgica de Zaragoza, suscrito por la Federación de Empleados del Metal de Zaragoza (FEMZ), la Unión General de Trabajadores (UGT) y la Unión Sindical Obrera (USO), tal Convenio no alcanzó el voto favorable del sesenta por ciento por parte de la representación social que componía la comisión negociadora del mismo, por lo que no se puede considerar como Convenio propiamente dicho, quedando recogido como pacto sindical entre las partes firmantes.

A efectos de publicidad y para examen y conocimiento de los interesados, el citado pacto estará a disposición de los mismos en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Dirección Provincial, sita en paseo de la Constitución, 12, de esta ciudad.

Lo que se notifica, de conformidad con lo previsto en el artículo 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, dada la indeterminación de los interesados a los que pueda afectar dicho Convenio.

Zaragoza, 2 de julio de 1985. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

Núm. 35.772

### CONVENIOS COLECTIVOS

#### Sector Talleres-Laboratorios de Prótesis Dental

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo del sector Talleres-Laboratorios de Prótesis Dental.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo del sector Talleres-Laboratorios de Prótesis Dental, suscrito el día 4 de junio de 1985, de una

parte por la Asociación de Profesionales de Talleres-Laboratorios de Prótesis Dental, y de otra por Unión Sindical Obrera, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 25 de junio de 1985. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

### TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Artículo 1.º **Ámbito funcional.** — El presente Convenio colectivo regula las relaciones laborales de todas las empresas de talleres-laboratorios de prótesis dental y sus trabajadores, en la provincia de Zaragoza.

Art. 2.º **Ámbito personal.** — Están comprendidos en el ámbito de este Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas afectadas por el mismo, a excepción de los citados en el artículo 1.º del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º **Ámbito territorial.** — El presente Convenio será de aplicación a las empresas dedicadas a la actividad de talleres-laboratorios de prótesis dental que posean centros de trabajo en la provincia de Zaragoza, aun cuando las casas centrales radiquen fuera de su territorio.

Art. 4.º **Ámbito temporal.** — El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, previa homologación por la autoridad laboral competente. No obstante, las condiciones económicas pactadas tendrán efectos retroactivos desde 1.º de mayo de 1985.

El presente Convenio tendrá una duración de un año, a contar desde el 1.º de mayo de 1985, finalizando su vigencia el 30 de abril de 1986.

Art. 5.º **Denuncia.** — El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, presentando el correspondiente preaviso ante la Dirección Provincial de Trabajo de Zaragoza u organismo competente en la materia en ese momento, al menos con tres meses de antelación respecto de la fecha de terminación de su vigencia.

De la denuncia presentada se dará traslado a la otra parte, para su conocimiento y efectos.

Se entenderá prorrogado este Convenio, de año en año, si no fuera denunciado por las partes, aplicándose automáticamente un incremento salarial equivalente al índice de precios al consumo desde la última revisión salarial.

Art. 6.º **Comisión paritaria.** — Para entender de cuantas gestiones se deriven de la aplicación de este Convenio, y determinar lo aplicable, en caso de concurrencia, se establece la comisión paritaria, que estará formada por tres vocales de cada una de las representaciones, social y económica, con sus suplentes, elegidos por cada parte de entre los miembros de la Mesa negociadora de este Convenio.

Art. 7.º **Garantías "ad personam".** — En todo caso, las empresas se obligan a respetar las mejores condiciones salariales que actualmente disfruten los trabajadores, con carácter exclusivo "ad personam".

Art. 8.º **Compensación.** — Las disposiciones del presente Convenio, en cuanto más favorables

en su conjunto para los trabajadores a quienes afecte, sustituyen a cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se encontrasen vigentes en la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas condiciones concedidas individualmente por voluntad de la empresa, las cuales serán respetadas.

Art. 9.º **Absorción.** — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos solamente tendrán eficacia si, globalmente consideradas, superan el nivel total de las establecidas en este Convenio.

Art. 10. **Vinculación a la totalidad.** — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible a efectos de su aplicación. En el supuesto de que la autoridad laboral, en uso de sus facultades, no aprobara alguno de los pactos del presente Convenio, éstos quedarán sin eficacia, debiéndose reconsiderar el contenido del presente Convenio en su totalidad.

Art. 11. **Retribuciones.** — Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los productores afectados por este Convenio quedan fijados, para la jornada legal, en las tablas que se adjuntan como anexo.

Art. 12. **Premio de antigüedad.** — Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán, como premio de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la misma empresa, consistente en el abono de un 5 % por cada bienio, calculándose sobre el importe del salario base del trabajador, comenzándose a devengar desde el día 1.º del mes siguiente al de su cumplimiento. Se establece un tope máximo de diez bienios. Se respetarán, en todos los casos, los topes de incremento por antigüedad fijados por el artículo 25-2 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 13. **Gratificaciones extraordinarias.** — Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad consistirán en el pago de treinta días de salario base, vigente en el momento de su percepción, más el importe del premio de antigüedad.

Art. 14. **Premio anual a la calidad.** — Las empresas abonarán una cantidad por el importe de quince días de salario base, vigente en el momento de su percepción, más el importe correspondiente de antigüedad.

Dicha gratificación se satisfará, en concepto de premio anual, para compensar el mayor esfuerzo personal para la perfección de los productos elaborados por los prótesis dentales, teniendo en cuenta la calidad de su labor, en el trabajo a realizar durante la vigencia del Convenio, debiendo las empresas abonarla durante la primera quincena del mes de abril. Este premio será abonado, a los productores que no lleven un año en la empresa, en proporción al tiempo trabajado. Las empresas no podrán conceder el premio pactado en el caso de que el productor a su servicio, culpablemente, ejecutase su labor durante el año sin la debida perfección, correspondiendo a la empresa probar la falta de rendimiento normal exigido, en su caso, ante la Magistratura de Trabajo. Esta gratificación podrá prorratearse mensualmente.

Art. 15. **Jornada laboral.** — Se establece la jornada laboral de cuarenta horas semanales, de lunes a viernes, inclusive.

Art. 16. **Vacaciones.** — Todo el personal disfrutará de un mes de vacaciones en verano.

Art. 17. **Fiestas.** — Se considerarán festivos abonables las tardes de los días 24 y 31 de diciembre.

Art. 18. **Premios de jubilación.** — El personal que se jubile con más de diez años de servicio a la empresa, sin nota desfavorable en su expediente personal, deberá percibir de la misma una gratificación equivalente al importe de una mensualidad por cada cinco años de servicio, integrada por el salario base para su categoría e incrementada con los aumentos económicos que tenga reconocidos por antigüedad, con un máximo de cinco mensualidades.

Art. 19. **Fiestas recuperables.** — Serán días festivos recuperables el 9 de febrero, festividad de Santa Apolonia, patrona del sector, y el día inmediato anterior hábil al día 12 de octubre. La recuperación de ambas se hará a razón de una hora diaria antes de cada fiesta.

Art. 20. **Baja por enfermedad común y accidente.** — El trabajador que lleve seis meses en la misma empresa y cause baja por enfermedad común o accidente tendrá derecho, a partir del vigésimo día de su baja, a que le sea abonada la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y el salario base del Convenio, más antigüedad. En caso de que el trabajador sea ingresado por estos motivos en un hospital o se le preste asistencia en su domicilio por carencia de cama en institución hospitalaria, debidamente justificado este extremo, dicha diferencia le será abonada desde el primer día. La duración del percibo de este derecho será, en todo caso, de ciento veinte días. El número de días en que el trabajador perciba la diferencia aludida se considerará como trabajo efectivo a efectos de abono de las gratificaciones de julio y Navidad y del premio anual a la calidad.

Las recaídas en la misma dolencia y otras de distinta naturaleza darán derecho a un nuevo subsidio, por igual cuantía y mismo período, siempre que ocurra tal contingencia en el año natural siguiente al del proceso anterior y en sus mismas condiciones. Clausurado el centro de trabajo, o cuando correspondiese al trabajador cesar por finalización de su contrato, este subsidio se perderá al extinguirse su relación laboral con la empresa.

Art. 21. **Comisión negociadora.** — Los trabajadores de la comisión negociadora dispondrán, si ello fuese necesario, durante el tiempo que dure la negociación del Convenio, del tiempo preciso para las reuniones que se efectúen o para evacuar las consultas pertinentes, en orden a la negociación, siendo a cargo de las empresas el abono de las horas perdidas, previa justificación, en caso de que coincidan con la jornada laboral.

#### Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente Convenio y afecte a las relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza laboral de Prótesis Dental y demás disposiciones vigentes de carácter general.

Segunda. Para el cálculo del valor del salario hora profesional, para la determinación del valor de la hora extraordinaria, se efectuará éste según la fórmula que se reseña a continuación:

Fórmula para hallar el salario-hora profesional:

$$SC + A \times 12 + PE$$

$$1.826,27$$

Siendo:

SC = Salario Convenio.

A = Antigüedad.

PE = Pagas extras.

#### Anexo

#### TABLA DE SALARIOS

Categoría profesional	Salario anual	Salario mensual
Técnico en prótesis dental .....	1.029.338	70.989
Oficial de primera .....	914.373	63.060
Especialista .....	914.373	63.060
Oficial de segunda .....	802.926	55.375
Ayudante .....	620.012	42.759
Aprendiz de tercer año .....	548.727	37.844
Aprendiz de segundo año .....	474.306	32.711
Aprendiz de primer año .....	371.562	25.625

Núm. 34.950

**CONVENIOS COLECTIVOS****Empresa "Clark Maquinaria", S. A.**

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de Trabajo de la empresa "Clark Maquinaria", S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Clark Maquinaria", S. A., suscrito el día 15 de mayo, de una parte por representantes de la empresa y de otra por representantes de los trabajadores y, de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 20 de junio de 1985. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

**TEXTO DEL CONVENIO****Introducción**

La comisión negociadora del Convenio colectivo de la empresa "Clark Maquinaria", S. A., en adelante CMA, integrada por el director general y el director de personal como representantes de la empresa, y por la totalidad de los miembros del comité, legalmente constituido, en representación de los trabajadores, se reconoce representatividad y legitimación suficientes para la negociación del referido Convenio colectivo.

**Capítulo I****Ambito y vigencia**

Artículo 1.º **Ambito territorial.** — El presente Convenio colectivo afectará a todos los trabajadores incluidos en su ámbito personal, que presten sus servicios en CMA, en su factoría y oficinas de Zaragoza (polígono de Malpica-Santa Isabel, calle J, números 1 y 2).

Art. 2.º **Ambito personal.** — El presente Convenio colectivo será de aplicación a todos los trabajadores integrantes de la plantilla de CMA con las siguientes excepciones:

- Directores, jefes de departamento y personal clasificado dentro del sistema HAY adoptado por CMA.
- Personal contratado en cualquiera de las modalidades de duración determinada.
- Personal contratado en régimen de prácticas o formación.
- Personal contratado a tiempo parcial.

Al personal relacionado en los apartados b, c y d se les garantizan las condiciones que figuran en el presente Convenio colectivo, con excepción de aquellas que se relacionan con la duración y peculiaridades de sus respectivos contratos.

Art. 3.º **Ambito temporal.** — El presente Convenio colectivo entrará en vigor a todos sus efectos el día 1 de enero de 1985 y tendrá duración hasta el día 31 de diciembre de 1986.

A los efectos establecidos en el artículo 90 de la Ley 8/1980, Estatuto de los Trabajadores, y del Real Decreto 1.040 de 22 de mayo de 1981, se presentará este Convenio colectivo ante la autoridad laboral competente, dentro del plazo de quince días a partir de su firma.

Art. 4.º **Denuncia.** — 1. A los efectos de su denuncia, ésta se realizará con un plazo de preaviso mínimo de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, o de la de cualquiera de sus prórrogas tácitas, si las hubiere.

2. La denuncia del Convenio podrá hacerse por cualquiera de las partes firmantes, dando cuenta de la misma a la otra.

3. El escrito de denuncia se presentará ante la Delegación Provincial de Trabajo con el tiempo suficiente para que tenga entrada en su Registro antes de la terminación del plazo previsto.

Art. 5.º **Prórroga.** — 1. Denunciado el Convenio y hasta tanto no se logre un nuevo acuerdo se mantendrá en vigor todo su contenido normativo.

2. De no mediar denuncia en tiempo y forma, el Convenio se considerará tácitamente prorrogado de año en año.

Art. 6.º **Garantía de acuerdos.** — Los firmantes, con la legitimación y representatividad que ostentan, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que si cualquiera incumple las obligaciones que en el Convenio se establecen, se le reconozca expresamente a quien resulte afectado por ello, el derecho a ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza tendentes a lograr su efectividad.

**Capítulo II****Unidad, compensación y absorción**

Art. 7.º **Unidad del Convenio.** — El presente Convenio que se aprueba en integridad y conjunto forma un todo relacionado e inseparable. Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Art. 8.º **Compensación.** — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por resolución administrativa o gubernativa, imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio o pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres, o por cualquier otra causa.

Art. 9.º **Absorción.** — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todos o alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad a este Convenio, superan en cómputo anual el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas.

Art. 10. **Condiciones más beneficiosas.** — Se respetan las situaciones personales que, con carácter global, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

**Capítulo III****Organización y régimen interior**

Art. 11. Es facultad exclusiva de la dirección de la empresa la organización del trabajo, así como el establecimiento, modificación o supresión de los departamentos y servicios.

También, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 23.4 del Estatuto de los Trabajadores, compete a la empresa la determinación del trabajo necesario para la plena ocupación del trabajador, aunque suponga tarea de categoría distinta, siempre que sea de carácter circunstancial, urgencia o necesidad constatada.

Art. 12. **Entrada y salida del trabajo.** — Todo el personal se encontrará en sus puestos de trabajo a la hora señalada, en condiciones de iniciar su tarea, y no podrá abandonar, sin causa justificada, las dependencias de la empresa. A la hora exacta del cumplimiento de la jornada, los trabajadores interrumpirán el trabajo, salvo casos excepcionales en que deban permanecer en el mismo, satisfaciéndoles el tiempo invertido en forma de trabajo extraordinario.

Tanto al comienzo como al final de la jornada, se cumplimentará obligatoriamente el documento de control de entrada y salida. Este documento se cumplimentará también con obligatoriedad en las pausas de comida y salidas justificadas.

Art. 13. **Sistema de valoración personal.** — Todo el personal está sujeto al sistema individual de valoración de resultados (PRD), que se cumplimentará una vez por año en la forma establecida.

**Capítulo IV****Productividad y absentismo**

Art. 14. **Productividad.** — Conscientes las partes de la necesidad de una mejora general de la eficacia del sistema productivo, consideran como objetivos a alcanzar:

- Elevar la competitividad y rentabilidad de la empresa.
- Optimizar la capacidad productiva de acuerdo con las orientaciones del mercado nacional e internacional, con la finalidad de maximizar la riqueza y el bienestar de todos los agentes de la producción y de la sociedad en su conjunto.
- Mejorar las condiciones de trabajo.

Las partes consideran que los principales factores que inciden sobre la productividad son:

- La política de inversiones.
- La racionalización de la organización productiva.
- La mejora tecnológica.
- La programación empresarial de la producción y de la productividad.
- El clima y la situación de las relaciones laborales.
- Las condiciones y la calidad de la vida en el trabajo.
- La política salarial y de incentivos material.
- La cualificación y adaptación de la mano de obra.
- El absentismo.

En consecuencia, y con el fin de generar un proceso que dé lugar a la mejora de la productividad y que permita alcanzar los objetivos señalados, se establecen los siguientes instrumentos y criterios:

1. Negociación de los asuntos relacionados con la productividad, cuando ambas partes lo consideren oportuno, a través de acuerdos específicos a nivel de empresa. La introducción de estos temas se realizará de forma progresiva y tomando en consideración las circunstancias que concurren en cada caso.

2. Receptividad, por ambas partes, de las fórmulas de corrección de los obstáculos que frenen los avances de la productividad.

3. Establecimiento de garantías acerca de la distribución de las mejoras de rentabilidad obtenidas por aumentos de productividad, aplicándolas al restablecimiento y/o incremento del excedente empresarial, inversiones que creen puestos de trabajo e incentivos salariales vinculados a la mejora de la productividad.

4. Los planes de mejora de la productividad, a los que se aplicará lo establecido en el punto 3, se implantará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Información previa de los mismos a los trabajadores.
- Que, objetivamente, tales planes no supongan discriminación de unos trabajadores sobre otros.
- Establecimiento de períodos de prueba y de adaptación, cuando se introduzcan nuevos sistemas, garantizándose durante los mismos a los trabajadores que se ven afectados por el cambio, las percepciones habituales que les vinieran siendo abonadas con anterioridad.
- Las condiciones de trabajo respetarán lo establecido por la Ley.

Art. 15. **Absentismo.** — Las partes firmantes reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo y entienden que su reducción implica, tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo, como la correcta organización de la medicina y empresa y de la Seguridad Social, junto con unas adecuadas condiciones de seguridad, higiene y

ambiente de trabajo, en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores.

Para conseguir adecuadamente estos objetivos acuerdan:

—Hacer todo lo posible para suprimir el absentismo debido a causas relacionadas con el ambiente de trabajo, en orden a una efectiva mejora de las condiciones de trabajo, según los procedimientos previstos en la normativa aplicable en cada caso. En este sentido se aplicarán los convenios de la OIT.

—Los representantes legales de los trabajadores deberán ser consultados en todas aquellas decisiones relativas a tecnología, organización del trabajo y utilización de materias primas que tengan repercusión sobre la salud física y/o mental del trabajador.

—Necesidad de cuantificar y catalogar las causas del absentismo, entendido como la no presencia del trabajador en el puesto de trabajo. No serán computables a efectos de tal cuantificación los siguientes supuestos:

1. Las ausencias, previa y debidamente justificadas, dentro de lo establecido legalmente, en los siguientes casos:

a) Matrimonio.

b) Nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

c) Traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.

e) Realización de funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses.

g) Las ausencias derivadas de hospitalización.

h) Las ausencias debidas a accidente laboral.

i) Las ausencias ocasionadas por la suspensión de la actividad en caso de riesgo de accidente, cuando así se decreta por la autoridad laboral o lo decida el propio empresario, sea o no a instancia de los representantes legales de los trabajadores.

2. Los permisos por maternidad de las trabajadoras.

3. Los supuestos de suspensión de contrato de trabajo por causas legalmente establecidas.

#### Capítulo V

##### Jornada y calendario laboral

Art. 16. La jornada laboral pactada para el período de vigencia del presente Convenio será de 1.823,75 horas anuales de trabajo efectivo en actividad continuada, que se realizarán durante 1985 según el calendario laboral aprobado por ambas partes, quedando las mismas de acuerdo en distribuir las horas de 1986 en su momento.

Art. 17. Horas extraordinarias. — Las horas que excedan del cómputo global anual determinado en el artículo anterior tendrán la consideración de horas extraordinarias.

A los fines que se derivan del Real Decreto 1.858 de 1981, de 20 de agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, se entienden por estructurales las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos por causas estructurales derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o las de mantenimiento.

La Dirección de la empresa comunicará mensualmente a la representación sindical el número de horas estructurales realizadas, detalladas por secciones y personal.

Todo ello, siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley. Procurando, en este caso, que dichos contratos tengan una duración superior a 180 días.

Con referencia al personal de servicios o incorporado a este departamento con eventualidad, se seguirán los siguientes criterios:

1. Serán computables dentro de dichas horas extra:

a) Las horas necesarias para el desplazamiento que excedan de media hora.

b) Las horas invertidas en el respectivo trabajo, las cuales serán justificadas por medio de

una parte de trabajo debidamente firmado por la persona responsable de la empresa a la cual se hayan prestado los servicios.

2. Las horas extraordinarias computadas en el apartado anterior se regirán por los siguientes criterios para su abono:

a) Si CMA factura las horas entendiéndose horas de reparación más horas de desplazamiento, el operario respectivo percibirá dichas horas según legislación vigente.

b) Si CMA no factura dichas horas, el operario tendrá opción a compensar con tiempo libre, de acuerdo con la empresa.

#### Capítulo VI

##### Asuntos varios

Art. 18. Liquidación de haberes. — La liquidación de haberes se efectuará mediante un solo pago mensual, por períodos vencidos, coincidiendo con los dos últimos días hábiles del mes. Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria.

Art. 19. Pagas extraordinarias. — Se acuerdan dos pagas extraordinarias que serán devengadas el 30 de junio y 31 de diciembre respectivamente. Para el cálculo de dichas pagas extraordinarias se tomará como base el salario bruto anual más antigüedad dividido por 14, procediéndose al pago de las mismas los días 15 de julio y diciembre respectivamente.

Art. 20. Anticipos sobre haberes. — Según lo dispuesto por el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 29, y de conformidad con la Ordenanza de Trabajo, artículo 68, el personal tendrá derecho a percibir anticipos de hasta el 90 % del trabajo realizado. Para la solicitud y pago de estos anticipos se seguirá la norma ya establecida en CMA.

Art. 21. Transporte del personal. — La empresa pone a disposición del personal un servicio de autobús de ida y vuelta al trabajo, siendo por cuenta de la misma los gastos originados por dicho servicio. Se establece un plus de distancia para los vigilantes de 4.500 pesetas.

Art. 22. Vacaciones. — Se pacta un período anual de vacaciones de treinta días naturales. A efectos del disfrute de las mismas, la empresa podrá establecer los turnos correspondientes, ateniéndose a lo dispuesto por el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 38.

Art. 23. Cambio de categoría. — Independientemente de los incrementos salariales pactados en el presente Convenio, se acuerda un incremento del 5 % sobre el salario bruto para los casos de aumento de categoría profesional.

Art. 24. Antigüedad. — El personal con más de cinco años de servicio con la empresa percibirá por cada quinquenio 2.500 pesetas, independientemente de su categoría profesional o puesto de trabajo. Para 1986 esta cantidad se incrementará a 2.750 pesetas.

Art. 25. Dietas. — 1. El personal de taller que, con arreglo a la Ley, tenga derecho al cobro de dietas, éstas serán de 5.000 pesetas/día en concepto de manutención, siendo la estancia y el desplazamiento por cuenta de la empresa.

2. El personal de oficina estará en régimen de "gastos a justificar" para todos los gastos que originen sus desplazamientos.

Art. 26. Kilometraje. — Se establece el precio de 20 pesetas/km., sin tener en cuenta categoría de coche ni nivel profesional.

Art. 27. Plus de comedor. — Se establece en 200 pesetas para 1985 y 225 para 1986 por día de asistencia al trabajo. Como es habitual por parte de la empresa, el plus se mantendrá durante las vacaciones.

Art. 28. Plus de nupcialidad y natalidad. — Independientemente de los derechos que la legislación prescribe, la empresa dotará a cada productor que contraiga matrimonio estando a su servicio con un premio consistente en la suma de 7.000 pesetas, y a aquellos que, en tal situación de servicio, naciere uno o varios hijos, otro premio consistente en 5.000 pesetas por hijo.

Art. 29. Ropa de trabajo. — Todo el personal que, por la índole del trabajo lo requiera, tendrá derecho como mínimo a dos prendas de trabajo al año, quedando facultado el comité de seguridad e higiene para proponer a la empresa un mayor número de prendas en casos concretos.

Art. 30. Enfermedad y accidente. — a) Enfermedad: Se complementará durante el primer mes hasta el 75 % del salario real. A partir del segundo mes, y desde el primer día en caso de hospitalización, la empresa complementará hasta el 100 % del salario real.

b) Accidente laboral: Desde el primer día de producirse, se complementará hasta el 100 % del salario real.

Art. 31. Permisos retribuidos. — De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, éstos tendrán derecho, previo aviso y justificación, a ausentarse de su puesto de trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempos siguientes:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Tres días laborables en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, a tal efecto, el trabajador necesite hacer un desplazamiento, se incrementará éste en dos días.

c) Un día laborable por traslado de domicilio habitual.

d) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

e) Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos.

#### Capítulo VII

##### Retribuciones

Art. 32. Se pacta para 1985 un incremento sobre las tablas del 8 % para el personal del taller y del 7,5 % al 9 % para el personal de oficinas, que se aplicará en función de los resultados de la valoración personal: Para 1986 se pacta un incremento para todo el personal del 7 al 9 %, aplicándose según el mismo criterio.

Si al 30 de junio de 1986 el índice de inflación superase las previsiones establecidas por el Gobierno, se incrementarán de forma automática y retroactiva desde el 1 de enero de 1986 los salarios en el 105 % del diferencial de inflación.

#### Cláusulas adicionales

Primera. Prestaciones por invalidez y muerte. — Si, como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional, se derivará una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total para su profesión habitual o incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 1.100.000 pesetas a tanto alzado y por una sola vez.

El derecho al devengo y percibo de la prestación pactada nacerá:

a) Si se tratara de accidente de trabajo, en la fecha en que éste tenga lugar.

b) Si el hecho causante tiene su origen en una enfermedad profesional, en el momento en que recaiga resolución firme del organismo competente reconociendo la invalidez permanente o cuando tenga lugar el fallecimiento por dicha causa.

Si, como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional, le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo, o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Para cubrir estas prestaciones la empresa suscribirá una póliza de seguro.

Segunda. Derechos de representación, asambleas, garantías sindicales. — Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Tercera. Comisión paritaria. — Como órgano de arbitraje e interpretación del presente Convenio, y sin merma de las facultades que correspondan a la autoridad laboral, se crea una comisión paritaria, cuyo presidente será elegido entre las partes, con voz pero sin voto, un secretario de actas sin voz ni voto y cuatro vocales, elegidos dos por cada una de las partes.

Esta comisión celebrará reuniones siempre que cada una de las partes lo solicite.

TABLAS SALARIALES

	Máximo	Mínimo
<b>Personal de taller:</b>		
Encargado .....	1.836.000	736.000
Oficial de 1.ª jefe de equipo .....	1.269.000	722.000
Oficial de 1.ª electrónica .....	1.403.000	722.000
Oficial de 1.ª A .....	1.237.000	722.000
Oficial de 1.ª B .....	1.174.000	722.000
Oficial de 1.ª .....	1.115.000	722.000
Oficial de 2.ª .....	1.103.000	706.000
Oficial de 3.ª .....	1.066.000	691.000
Peón especialista .....		685.000
<b>Personal subalterno:</b>		
Almacenero .....	1.296.000	688.000
Chófer turismo .....	1.404.000	706.000
Vigilante .....	1.008.000	664.000
<b>Personal administrativo:</b>		
Jefe de 1.ª .....	2.592.000	861.000
Jefe de 2.ª .....	2.268.000	824.000
Oficial de 1.ª .....	1.728.000	774.000
Oficial de 2.ª .....	1.512.000	740.000
Auxiliar .....	1.008.000	699.000
<b>Técnicos de organización:</b>		
Jefe de 1.ª .....	2.592.000	826.000
Jefe de 2.ª .....	2.268.000	815.000
Técnico de 1.ª .....	1.836.000	765.000
Técnico de 2.ª .....	1.620.000	730.000
<b>Técnicos de control de calidad:</b>		
Jefe de 1.ª .....	2.484.000	868.000
Jefe de 2.ª .....	2.160.000	820.000
Inspector de calidad .....	1.836.000	753.000
Auxiliar .....	1.512.000	689.000
<b>Técnicos titulados:</b>		
Ingenieros y licenciados .....		991.000
Peritos .....		961.000
Maestros industriales .....		801.000

Núm. 35.773

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa "Parque de Atracciones de Zaragoza", S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Parque de Atracciones", S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Parque de Atracciones", S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 8 de mayo de 1985, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 21 de junio de 1985. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Objeto. — El presente Convenio se concierta entre la sociedad "Parque de Atracciones de Zaragoza", S. A., y el personal de la misma, excepto el que se indica en el artículo segundo, y tiene por objeto regular las relaciones laborales por ambas partes.

Art. 2.º Ambito personal. — Queda excluido de este Convenio el personal al que se refiere el artículo segundo del Estatuto del Trabajador.

Art. 3.º Ambito personal. — El presente Convenio tendrá una duración mínima de dos años. Comenzará su vigencia el 1.º de enero de 1984, entendiéndose prorrogado hasta la firma del que lo sustituye.

Art. 4.º Prórroga. — Las partes podrán denunciarlo con una antelación mínima de un mes respecto a la señalada para la terminación de su vigencia, mediante escrito dirigido a la autoridad laboral a quien corresponda, remitiendo copia a la otra parte.

Art. 5.º Absorción y compensación. — En el supuesto de que en el plazo de vigencia de este Convenio se acordase por norma, con fuerza de obligar, condiciones que, parcialmente o totalmente, afectasen a las que en él están cometidas, sólo se aplicarán las nuevas en el supuesto de que, consideradas globalmente y en cómputo anual, estableciesen para los trabajadores condiciones mejores que las señaladas en el presente Convenio.

Art. 6.º Vinculación a la totalidad. — Ambas partes convienen expresamente que las normas fijadas en el presente Convenio serán aplicables en cuanto tengan vigencia todas y cada una de ellas, para todos y cada uno de los trabajadores.

Art. 7.º Comisión paritaria. — Se constituye una comisión paritaria para la interpretación y aplicación del presente Convenio, constituida por dos representantes de la empresa y dos representantes de los trabajadores, que serán precisamente los delegados de personal, uno de los cuales representará a los trabajadores fijos y otros a los fijos de trabajo discontinuo.

Art. 8.º Arbitraje. — En caso de controversias sobre la aplicación del presente Convenio o de sus prórrogas, las partes acuerdan someterse al Instituto de Mediación y Arbitraje, o, en su defecto, a la persona imparcial que de mutuo acuerdo se determine.

Organización del trabajo y clasificación de personal

Art. 9.º Facultad de organización. — La organización del trabajo es facultad exclusiva de la empresa.

Artículo 10. Clasificación del personal. — Se realizarán las clasificaciones profesionales siguientes:

A) Clasificación según permanencia: Personal fijo. — Es el que se precisa permanentemente y así está estipulado en su contrato de trabajo.

Personal fijo de trabajo discontinuo. — Es el que, formando parte de la empresa, sólo tienen derecho a trabajar y por consiguiente a percibir remuneración los días que se abren las instalaciones y sean convocados para ello. El llamamiento se realizará:

1.º En función de que le pudiera pertenecer o no, según su período habitual de trabajo, es decir, que sea:

a) Fijo de trabajo discontinuo de toda la temporada y fines de semana de fuera de temporada.

b) Fijo de trabajo de temporada.

c) Fijo de trabajo discontinuo de fines de semana en temporada.

2.º En función de su categoría profesional, según el tipo de trabajo que vaya a realizar.

3.º En función de su antigüedad.

Para ser fijo de trabajo discontinuo es preciso haber superado el período de prueba y ser el segundo año seguido que se le convoca, o bien haber realizado más de 1.854 horas en temporadas alternas.

Personal eventual. — Es el admitido por la empresa para realizar trabajos extraordinarios que tengan este carácter y al cual no puede atender con su personal fijo o fijo de trabajo discontinuo.

Personal de temporada. — Es el admitido por primera vez en la empresa para atender el trabajo de temporada y/o fines de semana. En el caso de que al acabar su contrato fuese nuevamente requerido para el mismo trabajo otro año o temporada, lo será como fijo de trabajo discontinuo.

Personal interino. — Es aquel que sustituye al personal de plantilla en los casos de ausencia, permiso, vacaciones, incapacidad temporal para el trabajo, derivado de enfermedad o accidente, servicio militar y otros de naturaleza análoga.

B) Clasificación por categorías:

Consideración previa: Dada la gran variedad de oficios precisos, puestos de trabajo y su variable necesidad en los distintos centros de explotación, mantenimiento y nuevas instalaciones del Parque, que impiden que cualquier trabajador ocupe normalmente a lo largo del día un único puesto de trabajo, la clasificación profesional atiende no sólo al nivel profesional de cada puesto, sino preferentemente al nivel medio de todos ellos, es decir, a su versatilidad.

En todos casos, se considera cada bloque profesional en tres grados (primero, segundo y tercero) para ayudar al más perfecto encuadre profesional.

Encargado. — El que con amplios conocimientos del Parque y demostrada experiencia y responsabilidad, planifica, manda, coordina y

controla la labor de un determinado número de empleados.

**Oficial responsable.** — El que con conocimientos de Parque y demostrada experiencia y responsabilidad, coordina y controla la labor de un indeterminado número de empleados y rinde cuenta de su gestión al frente de la sección bajo su responsabilidad.

**Responsable.** — El que con conocimientos del Parque coordina y controla la labor de un indeterminado número de empleados y rinde cuentas de su gestión al frente de un sector bajo su responsabilidad.

**Oficial especialista.** — El que posee conocimientos y experiencia de una gran parte de los diversos puestos de trabajo del Parque y una categoría máxima en alguno de ellos. Este punto se asimila conceptualmente al de oficial de primera.

**Oficial.** — El que posee conocimientos y experiencia de una gran parte de los diversos puestos de trabajo del Parque y una elevada categoría en alguno de ellos. Este punto se asimila conceptualmente al de oficial segunda.

**Especialista.** — El que posee conocimientos y experiencia de una gran parte de los diversos puestos de trabajo del Parque. Este punto se asimila conceptualmente al de oficial de tercera.

**Auxiliar especialista.** — El que posee conocimientos suficientes de algunos puestos de trabajo del Parque.

**Auxiliar.** — El que posee conocimientos suficientes de algún puesto de trabajo y rudimentario de otros.

**Art. 11. Antigüedad.** — La antigüedad se determinará en todo caso en función del número de horas trabajadas, considerando un año cada 1.826,27 horas para el personal FTD y de años naturales trabajados para el personal fijo. Se realizarán revisiones para la inclusión de nuevos beneficiarios en junio y diciembre de cada año.

**Art. 12. Trabajos de categoría superior.** — En los casos de necesidad, y por plazo que no exceda de seis meses dentro del año, el personal incluido en este Convenio podrá ser destinado a ocupar puestos de categoría superior, percibiendo mientras se encuentra en esta situación la remuneración correspondiente al puesto de trabajo que desempeña. Desaparecidas las causas que motivaron la necesidad, el trabajador volverá a su puesto que ocupó transitoriamente, haciéndolo constar en su expediente personal.

El plazo previsto de seis meses no será aplicable en los casos de sustitución reconocida por servicio militar, incapacidad laboral transitoria, permisos, vacaciones y excedencias forzosas. En los supuestos mencionados la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que lo hayan motivado, sin que otorgue derecho a la consolidación del puesto ni a la percepción de la diferencia económica.

Si al objeto de promocionar laboralmente al trabajador, se le enviase a un puesto de trabajo de categoría superior y, en todo caso, siempre que la ocupación de este puesto no exceda de treinta días al año, no se tendrá en cuenta lo anteriormente indicado, conservando el trabajador su categoría y habitual sueldo.

**Art. 13. Trabajos de categoría inferior.** — Si por conveniencia de la empresa o necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, ésta destinase a un trabajador a realizar misiones de categoría inferior a las que tiene reconocida, éste no podrá negarse a efectuar el trabajo encomendado. Si el cambio de categoría tuviese su origen a petición del interesado, se asignará a éste la remuneración correspondiente al trabajo que efectivamente preste.

**Art. 14. Período de prueba.** — Se acuerda tal y como establece el Estatuto del Trabajador, un período de prueba de 500 ó 100 horas de trabajo efectivo, según sea personal cualificado o no cualificado, no computándose por tanto como tales las horas de baja por enfermedad o accidente.

Los niveles 1 al 6 tendrán un período de prueba de seis meses o 1.000 horas.

#### *Jornada laboral, fiestas y vacaciones*

**Art. 15. Principios básicos.** — Ambas partes reconocen la imposibilidad de que los diferentes empleados que forman la plantilla de la empresa

tengan los mismos horarios, descansen los mismos días de la semana ya que las necesidades de trabajo diarias, semanales y estacionales así lo aconsejan, por lo que facultan a la empresa a organizar los turnos de trabajo y de descanso en la forma que lo estime más conveniente.

**Art. 16. Jornada laboral.** — La jornada laboral para el personal fijo se estipula en 1.826,27 horas de trabajo efectivo anuales. Los empleados con nivel 1 a 6 no se considerarán incluidos en este capítulo, al tener el concepto de dedicación total, por ser cargos ejecutivos.

El horario de trabajo de cada semana será comunicado al productor la semana anterior, salvo en casos de necesidad en que serán comunicados con la máxima antelación posible.

Los horarios previstos de cada semana y día a día podrán ser modificados en más o menos sin previo aviso si así lo aconseja la situación meteorológica, el número de visitantes, etc. En cualquier caso tendrán aseguradas, al menos, tres horas de trabajo.

Se crea, por tanto, una cuenta corriente de horas que será saldada en efectivo por la parte deudora a la liquidación de los contratos y pretende, en definitiva, que cuando haya más trabajo (verano, emergencias, etc.) se trabaje más y viceversa.

Se acuerda que el máximo diario a trabajar será de nueve horas, excepto en el caso de fuerza mayor o extraordinaria que lo justifique.

Trimestralmente la empresa informará a cada empleado de su saldo de horas.

La jornada de trabajo comenzará y terminará en el puesto de trabajo dedicado a ello.

**Art. 17. Descanso semanal.** — Estando exceptuada la empresa de la prohibición de trabajar domingos y fiestas, por desarrollar una actividad de espectáculo público, el personal disfrutará las 36 horas de descanso continuado compensatorio cualquier otro día de la semana.

**Art. 18. Vacaciones.** — El personal fijo podrá disfrutar de un período de siete días seguidos de vacaciones entre la semana siguiente a Semana Santa y primeros de octubre y el resto, hasta un total de treinta días naturales, como mínimo, entre el 16 de octubre y la semana anterior a Semana Santa.

Los turnos de verano serán de lunes a lunes, incluido el descanso semanal. No podrán coincidir en la misma semana dos personas.

Se acuerda que en el período comprendido entre el 16 de octubre y la semana anterior a Semana Santa el personal fijo, por turnos y sin que coincidan en la misma semana dos personas, podrá descansar un día festivo.

**Art. 19. Plazo de preaviso.** — El personal que desee causar baja en el servicio de la empresa deberá dar un plazo de preaviso de quince días para los niveles 13 a 24 y de treinta días para los niveles 1 al 12.

El incumplimiento de este preaviso ocasionará una sanción equivalente a los días de retraso en la comunicación, pudiéndose retener esta sanción de los devengos que la empresa deba abonar al productor en concepto de finiquitos.

La liquidación final se realizará con la nómina del mes en que se finalice el trabajo, pudiendo el trabajador solicitar un anticipo a cuenta de la misma, que se abonará al interesado el último día de trabajo.

**Art. 20. Garantía horas trabajo anual para fijos de trabajo discontinuo.** — La empresa garantiza que los trabajadores fijos de trabajos discontinuos podrán realizar hasta un 90 % del promedio de horas realizado durante los tres últimos años.

#### *Remuneraciones*

**Art. 21. Salario base.** — El salario base anual será el indicado en anexo número 1.

El personal fijo percibirá mensualmente el salario que corresponda de dividir el salario base anual indicado en el anexo número 1 entre doce mensualidades iguales.

El resto del personal cobrará según las horas trabajadas en cada mes, siendo el precio salario-hora el indicado en el anexo número 1 y que lleva incluida la parte proporcional de vacaciones.

A efectos de control, se acuerda que los meses finalicen administrativamente el domingo más

próximo al día 20 de cada mes, si bien el pago se realizará el último día del mes.

La remuneración se hará efectiva mediante transferencia bancaria.

**Art. 22. Horas extraordinarias.** — Ambas partes convienen en que no se realicen horas extraordinarias.

**Art. 23. Prima de asistencia.** — El personal afectado por esta prima percibirá por cada hora trabajada la cantidad de 21,40 pesetas en concepto de prima de asistencia.

**Art. 24. Prima de productividad.** — El personal afectado percibirá por cada hora trabajada la cantidad de siete pesetas como mínimo y setenta como máximo, excepto los niveles 21 a 24 que se percibirá de 1 a 70 pesetas hora trabajada.

Esta prima se aplicará por la empresa con o sin intervención del comité de empresa, según se acuerde, a la vista de la marcha general de la misma y la cantidad de trabajo de cada empleado, así como de su interés y responsabilidad.

**Art. 25. Pagas extraordinarias.** — Se establecen dos pagas extraordinarias una de vacaciones y otra de Navidad, que se abonarán, respectivamente, el 15 de julio y 20 de diciembre, de acuerdo con el anexo 1.

El personal fijo de trabajo discontinuo la percibirá por hora trabajada, de acuerdo con el anexo 1.

**Art. 26. Plus transporte.** — Se establece un plus de transporte para el personal fijo de 2.400 pesetas mensuales, y para el resto del personal que cobra por horas, un plus de 15 pesetas por hora trabajada.

**Art. 27. Prima vinculación.** — Se establece una prima anual de vinculación de 12.300 pesetas para 1.826,27 horas de trabajo, que será abonada junto al salario de octubre, es decir, a final de la temporada y se justifica por la consecución del mejor clima socio-laboral posible.

Sólo podrá ser justificada por la empresa la anulación si habiéndose creado una alteración del comportamiento laboral, comunicado a los delegados de Personal o a todos los empleados, según su criterio, éstos no pongan los medios adecuados para subsanarlo.

**Art. 28. Prima compensación jornada.** — Todos los empleados fijos percibirán una prima de 320 pesetas por hora de trabajo efectivo que exceda de cuarenta horas efectivas semanales.

**Art. 29. Antigüedad.** — Se establece un máximo de un trienio y cuatro quinquenios, con una cuantía de 14.994 pesetas anuales cada uno, distribuidas en doce mensualidades para el personal fijo y de ocho pesetas por hora trabajada para el personal de trabajo discontinuo.

**Art. 30. Prima de producción.** — Se establece una prima de producción para todo el personal de acuerdo al número de pulseras vendidas durante el año, desde 1 de enero de 1985 a 31 de diciembre de 1985, siendo las cantidades a abonar las de 1 peseta por las pulseras comprendidas entre 130.001 y 140.000. Las comprendidas entre 140.001 y 145.000 se abonarán a razón de 1,50 pesetas unidad y las de 145.001 en adelante a razón de 2 pesetas unidad. Se entiende que las cantidades a pagar son para 1.826 horas anuales de trabajo, abonándose proporcionalmente la cantidad que corresponda con arreglo al número de horas trabajadas.

**Art. 31. Revisión salarial.** — Se acuerda que el Convenio se revise económicamente el 31 de diciembre de 1985. La revisión afectará únicamente a los artículos números 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 41.

**Art. 32. Anticipos.** — La empresa facilitará los anticipos que le sean requeridos hasta un total del 75 % de las cantidades devengadas. Devolviéndose los mismos en la caja de la empresa antes de los treinta días de su concesión.

#### *Disposiciones varias*

**Art. 33. Accidentes de trabajo.** — La empresa abonará la diferencia que pueda existir entre las prestaciones de la Mutua Patronal y el salario real diario por cada día de accidente.

**Art. 34. Intervenciones quirúrgicas.** — En los casos de intervenciones quirúrgicas, y previo informe favorable de facultativo competente designado por la empresa, se abonará la diferen-

cia entre las prestaciones de la Seguridad Social y el salario real diario por cada día de intervención quirúrgica.

Art. 35. Licencias. — La empresa concederá los siguientes permisos retribuidos laborales, que son los siguientes:

1. Por matrimonio, quince días.
2. Por nacimiento de hijo, dos días.
3. Por enfermedad grave o fallecimiento de hijos, padres propios y políticos, nietos, abuelos o hermanos, dos días.
4. Por traslado de domicilio, un día.
5. Por deberes públicos o educacionales, o sindicales, tiempo indispensable.

En los supuestos 2 y 3, si se precisare realizar desplazamientos, podrá ampliarse a cinco días.

Art. 36. Aviso ausencias. — El personal vendrá obligado a avisar de su ausencia al trabajo, por cualquier causa, con la máxima antelación posible y en cualquier caso, dentro de la primera hora de trabajo. El no cumplimiento de esta cláusula supone una reducción en la prima de productividad del 25 %.

Art. 37. Licencia personal. — El personal podrá obtener hasta cuatro días de permiso al año, no correlativos y no retribuidos, siempre que lo solicite con la suficiente antelación, de forma que se pueda organizar debidamente el trabajo y siempre que no se haya solicitado previamente en el mismo día por otro empleado.

Art. 38. Bonos. — La empresa facilitará siempre que tenga superado el período de prueba, bonos de 9.000 pesetas, cada año, para utilizar libremente todas las instalaciones, para el titular, su mujer e hijos. En el caso de los solteros podrán tener el bono sus padres o una persona de su elección.

Art. 40. Uniformes y prendas de trabajo. — Todo el personal que realice fundamentalmente trabajos de mantenimiento recibirá cada 1.826,27 horas de trabajo efectivo dos monos. Si el trabajo fuese menos continuo recibirá uno.

El personal que fundamentalmente realice trabajos en atracciones o gastronomía recibirá dos uniformes cada 3.652,54 horas de trabajo, y si el trabajo fuese menos continuo, recibirá uno.

El anorak o prenda de trabajo de abrigo tendrá una duración de cinco temporadas como mínimo.

Se dotará del equipo de protección necesario al empleado que lo precise para la realización de su trabajo habitual o accidental.

Art. 41. Caja de empleados. — La empresa custodiará y el comité de empresa administrará una caja de empleados que podrá destinarse a los fines que crea oportuno y fundamentalmente a atenciones sociales graves y cesta de Navidad.

Esta caja se formará con el dinero sobrante de la venta de bebida a un precio reducido para el personal, la venta de chatarra y cartón, propinas que puedan obtenerse y cualquier otro medio que se estudie y acuerde.

Los objetos hallados en el Parque una vez transcurrido el período de guarda legal serán adjudicados al personal de acuerdo al criterio que estime el comité. Los fondos, si los hubiera, pasarían a engrosar la caja de empleados.

Para incrementar la cesta de Navidad, la empresa aportará 100.000 pesetas al año.

Art. 42. Comedor de personal. — Se acuerda que el personal del Parque podrá hacer uso del comedor de personal, debiendo abonar la cantidad de 160 pesetas por cubierto.

Art. 43. Seguro de vida y accidente. — Los empleados fijos y hijos de trabajos discontinuos tendrán un seguro de accidentes totalmente gratuito por un capital de 1.500.000 pesetas en caso de muerte por accidente o invalidez permanente y absoluta derivada de un accidente. Asimismo se establece un seguro de vida voluntario para todo el personal que lo desee por un capital asegurado de 1.000.000, debiendo el trabajador abonar la cantidad de 200 pesetas mensuales, que serán deducidas en la nómina.

Art. 44. Objetos en depósito. — Las herramientas, llaves, etc., que se entreguen a los empleados con carácter de depósito deberán ser devueltas por éstos a requerimiento de la empresa, debiendo restituir las pérdidas u objetos inservibles por mal trato. Las herramientas rotas accidentalmente serán repuestas por la empresa.

Art. 45. Normas. — Las normas creadas para la correcta interpretación de los procedimientos en los diversos puestos de trabajo, misiones a realizar, etc., podrán ser revisadas total o parcialmente a petición de la empresa o de los delegados de personal, cuantas veces los cambios de tecnología o procedimiento lo hagan oportuno.

Art. 46. Comité de higiene y seguridad. — Se mantendrá el comité de higiene y seguridad, integrado por dos delegados de personal y los representantes de la empresa y cuantas personas crean éste oportuno y preciso, al objeto de aumentar al máximo la seguridad y confortabilidad de los empleados y visitantes.

Deberán reunirse al menos una vez al mes para estudiar los accidentes que puedan ocurrir.

Art. 47. Premios y sanciones.

Son comportamientos especiales:

—Gran productividad.

—Proponer mejoras o detectar situaciones que perfeccionen la seguridad de los empleados, visitantes e instalaciones, los sistemas de funcionamiento y, en general, las sugerencias o acciones de cualquier tipo que supongan un alto nivel de responsabilidad o un comportamiento ejemplar.

Son comportamientos extraordinarios:

—Superar los conceptos establecidos respecto a la productividad en el apartado anterior.

—Proponer mejoras o detectar situaciones que perfeccionen notablemente la seguridad de los empleados, visitantes e instalaciones, los sistemas de funcionamiento y, en general, las sugerencias o acciones de cualquier tipo que supongan un muy alto nivel de responsabilidad o un comportamiento ejemplar.

Premios

Comportamientos especiales:

—Premios en efectivo de 500 a 2.000 pesetas

—Premios retribuidos de uno a cinco días.

Comportamientos extraordinarios:

—Premios en efectivo hasta 10.000 pesetas.

—Permisos retribuidos hasta quince días.

Faltas

Son leves:

—Las faltas que supongan un incumplimiento de órdenes o normas, sin repercusión económica, de seguridad o prestigio para la empresa, sus trabajadores, visitantes o instalaciones.

—Las faltas de disciplina en el trabajo de menor importancia.

—El retraso de más de veinte minutos en un mes y menos de cuarenta, sin causa justificada.

—El retraso de más de veinte minutos en un mes y menos de cuarenta, sin causa justificada.

—La falta de productividad.

Son graves:

—Las faltas que supongan un incumplimiento de órdenes o normas importantes, con repercusión económica, de seguridad o prestigio para la empresa, sus trabajadores, visitantes o instalaciones.

—La falta de respeto a superiores, compañeros o subordinados.

—El quebrantamiento o violación de secretos, o reserva obligada que no produzca perjuicio a la empresa.

—Ausentarse sin licencia del centro de trabajo, fingir enfermedad, pedir permiso alegando causa no existente y otros semejantes.

—El retraso de más de cuarenta minutos en un mes y las faltas de ausencia sin justificar.

—La falta de productividad reiterada.

—El tener en los últimos doce meses más de tres faltas leves.

Son muy graves:

—Las faltas que supongan un incumplimiento de órdenes o normas muy importantes, con repercusión económica grave, de seguridad o prestigio para la empresa, sus empleados, visitantes o instalaciones.

—El quebrantamiento o violación de secretos o reserva obligada que produzca perjuicio a la empresa.

—Las faltas que supongan un incumplimiento de órdenes o normas con repercusiones graves.

—Los malos tratos de palabra u obra, falta de respeto o desconsideración a superiores, compañeros o subordinados.

—El fraude, hurto o robo a la empresa, compañeros y especialmente el uso indebido de tickets, propinas o efectivo.

—La deslealtad, abuso de confianza y en general actos que produzcan perjuicio grave a la empresa.

—Las faltas graves de productividad reiterada.

—El tener en los últimos doce meses más de tres faltas graves.

Esta enumeración no es limitada, sino enunciativa.

La práctica, decisiones del comité de empresa o la empresa misma, ampliarán esta lista.

Sanciones

Sanciones que procederá imponer:

Faltas leves:

—Amonestación verbal o por escrito.

—Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

—Desestimación de cualquier propuesta de premio por menos de tres meses.

Faltas graves:

—Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

—Desestimación de cualquier propuesta de premio por menos de seis meses.

Faltas muy graves:

—Desestimación de propuestas de premios hasta un año.

—Suspensión de empleo y sueldo hasta tres meses.

—Despido.

El aplicar una falta de carácter laboral no juzga el dar cuenta a las autoridades gubernativas si procede.

Tramitación

En todos los casos, los premios y sanciones se comunicarán al comité de empresa, que manifestará su conformidad o no. El interesado, si lo desea, podrá dar su opinión en presencia del comité.

En las faltas graves o muy graves se acuerda como preciso hacer un expediente con audiencia de las partes y del comité de empresa, en el plazo máximo de un mes.

Todas las sanciones serán recurribles, tal y como indique la Ley.

El importe de las sanciones se ingresará en el fondo común de personal.

Art. 48. Asamblea. — La empresa facilitará el lugar y hora para poder celebrar asambleas en horas de trabajo, hasta un máximo de cuatro asambleas de una hora de duración, siempre que la asistencia a las mismas sea superior al 75 % de la plantilla total, existe un orden del día y se emite un acta firmada por los delegados de personal con las conclusiones a las que ha llegado y resultado de las votaciones si las ha habido.

Art. 49. Se considera en todo caso que la legislación vigente perfecciona el presente Convenio, modificándolo y ampliándolo.

Art. 50. A la vista de situación creada por la falta de transporte fuera de temporada y otras trabas impuestas para la promoción del Parque, se contempla como muy posible el cierre de la explotación al público en la temporada invernal (4-5 meses aproximadamente).

En el caso de ser así e independientemente de los acuerdos que sean precisos formalizar se acuerda cambiar los artículos indicados:

Trabajadores fijos

Art. 17. Queda sin efecto durante el período de cierre.

Art. 18. Las vacaciones invernales se tomarán a partir del 20 de diciembre, salvo acuerdo en contrario.

Queda sin efecto el último párrafo.

Trabajadores FTD

Art. 20. Se añadirá "al final del texto" "...salvo que por cierre del Parque en la temporada invernal el trabajador pase a situación de desempleo, en cuyo caso el 90 % se computará sobre períodos de trabajo iguales descontando, por tanto, la época de cierre.



TABLA DE SALARIOS

NIVEL	CATEGORIA	FIJOS			FIJOS Y F. T. D.			F. T. D.			
		SALARIO BASE ANUAL	PAGAS EXTRAS	PRIMA COMPEN. HORA	PRIMA ANTIC.	PRIMA ASIST. HORA	PRIMA VINCUL.	PLUS TRANS.	SALARIO BASE HORA	PAGAS EXTRAS HORA	PRIMA ANTIC. HORA
1	ENCARGADO 1.º	980.020	163.337						520,44	86,73	
2	ENCARGADO 2.º	959.852	159.976						509,73	84,95	
3	ENCARGADO 3.º	939.260	156.543						498,81	83,13	
4	OF. RESPONS. 1.º	897.825	149.637						476,80	79,46	
5	OF. RESPONS. 2.º	877.368	146.228						465,93	77,66	
6	OF. RESPONS. 3.º	856.881	142.814						455,06	75,84	
7	RESPONSABLE 1.º	815.318	135.886						432,98	72,16	
8	RESPONSABLE 2.º	794.760	132.460						422,07	70,34	
9	RESPONSABLE 3.º	774.189	129.031						411,13	68,62	
10	OF. ESPECI 1.º	732.493	122.082						388,99	64,83	
11	OF. ESPEC. 2.º	711.829	118.638						378,03	63,-	
12	OF. ESPEC. 3.º	691.179	115.196						367,05	61,17	
13	OFICIAL 1.º	649.557	108.259						344,95	57,49	
14	OFICIAL 2.º	628.914	104.819						334,-	55,66	
15	OFICIAL 3.º	608.237	101.373						323,01	53,83	
16	ESPECIALISTA 1.º	566.342	94.390						300,75	50,12	
17	ESPECIALISTA 2.º	545.586	90.931						289,73	48,28	
18	ESPECIALISTA 3.º	524.794	87.465						278,69	46,44	
19	AUX. ESPEC. 1.º	482.632	80.438						256,30	42,71	
20	AUX. ESPEC. 2.º	461.962	76.976						245,27	40,87	
21	AUX. ESPEC. 3.º	446.062	74.344						236,88	39,47	
22	AUXILIAR 1.º	446.062	74.344						236,88	39,47	
23	AUXILIAR 2.º	446.062	74.344						236,88	39,47	
24	AUXILIAR 3.º	446.062	74.344						236,88	39,47	

8,- ptas./hora.

15,- ptas./hora.

12.300,- ptas.

21,40 ptas./hora.

14.994,- ptas.

320,- ptas.

Núm. 36.012

### Magistratura de Trabajo número 1

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 9.456 de 1985, que se tramitan en esta Magistratura en reclamación por despido, a instancia de Aníbal Hernández Ezpeleta, contra Ramón Carbó Soler, con fecha 26 de junio de 1985 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Aníbal Hernández Ezpeleta, contra Ramón Carbó Soler, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, declarando el despido improcedente, condenándose al demandado a que, o bien readmita al actor Aníbal Hernández Ezpeleta en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que con anterioridad al despido, o le indemnice en la cantidad de 621.000 pesetas, cuyo derecho de opción deberá ejercitar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia, entendiéndose que si no ejercita tal derecho de opción se decidirá por la readmisión, así como los salarios de tramitación a cargo del demandado, desde el 17 de mayo de 1985 a la fecha de la notificación de esta sentencia, a razón de 59.009 pesetas al mes.»

Contra la presente resolución cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse dentro del término de cinco días, a contar desde la notificación de la presente sentencia, con los requisitos establecidos en el texto articulado de procedimiento laboral de 13 de junio de 1980, manifestando el Letrado que ha de formalizarlo.

Y para que sirva de notificación al denunciado Ramón Carbó Soler, en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 27 de junio de 1985. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 37.216

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos números 8.507-8.534 de 1985, que se tramitan en esta Magistratura en reclamación de declarativa de derecho, a instancia de Carmen Ara Pérez y otros, contra "Confecciones Emes", S. L., y otro, con fecha 18 de junio de 1985 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Fallo: Que estimo las demandas formuladas por Carmen Ara Pérez y veintisiete más, contra la empresa "Confecciones Emes", S. L., y declaro el derecho de los actores a percibir la prestación de desempleo sobre las siguientes bases reguladoras diarias: a Carmen Ara Pérez, 1.740 pesetas; a Pascual Barbo Artal, 2.460; a José-Luis Bosqued Carretero, 1.644; a María-Pilar Bosqued Rupérez, 1.683; a María-Cristina Calvo Arauzo, 1.698; a Soledad Calvo Pascual, 1.635; a María-Teresa Carvalho Ibáñez, 1.635; a María-Rosario Fanlo Arilla, 1.635; a María Ferrer Yus, 1.781; a Carmen Franco Escuder, 1.766; a Begoña Gimeno Gracia, 1.590; a Angel Gómez Urbano, 3.700; a Serafin Hernández Fleita, 3.700; a María-Dolores de Jesús Romea,

1.635; a Josefina Lafuente Juan, 1.710; a Carmen Lázaro Bruna, 1.300; a María Lázaro Bruna, 1.740; a Montserrat Marcos Pascual, 1.635; a Luisa-Ascensión Nicolás Hernández, 1.635; a Armando Ondiviela Aybar, 1.635; a Felicidad Ramón García, 1.635; a Angela Saludas Soláns, 1.691; a Ana-Isabel Sánchez Madurga, 1.635; a María-Antonia Sánchez Pacheco, 1.695; a Concepción Sancho Franco, 1.740; a María-Isabel Sebastián Rodrigo, 1.710; a Ana Sebastián Torres, 1.635, y a María-Ascensión Vicente Tajada, 1.590 pesetas, sobre cuyas bases realizará la entidad gestora el pago correspondiente, con reserva de su derecho de repetición contra la empresa por las sumas no cotizadas, condenando a ambos demandados a estar y pasar por esta declaración.»

Contra la presente resolución cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse dentro del término de cinco días, a contar desde la notificación de la presente sentencia, con los requisitos establecidos en el texto articulado de Procedimiento Laboral de 13 de junio de 1980, manifestando el Letrado que ha de formalizarlo.

Y para que sirva de notificación a la empresa "Confecciones Emes", en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 27 de junio de 1985. El Secretario.

Núm. 35.279

### Magistratura de Trabajo número 3

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 223 de 1985, seguidos en esta Magistratura a instancia de José-Luis Cabello Aznar, contra "Calzados Vipe", S. L., por despido, se ha dictado auto de fecha 21 de junio de 1985 cuya parte dispositiva dice:

«Su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre las partes, con efecto de la fecha de esta resolución, y estimarse en 626.584 pesetas la indemnización compensatoria y en 288.920 pesetas los salarios de tramitación devengados.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia. Doy fe. — Ante mí.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la apremiada "Calzados Vipe", S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 21 de junio de 1985. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. El Secretario.

Núm. 35.284

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 61 de 1985, a instancia de Eustaquio Rubio

Tenor, contra "Dical", S. L., y otros, sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Eustaquio Rubio Tenor, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, y "Dical", S. L., debo declarar y declaro la responsabilidad directa de la empresa demandada, a quien se condena al pago al actor de 85.260 pesetas en concepto de subsidio de incapacidad laboral transitoria correspondiente al período de 4 de abril al 23 de mayo de 1983, ambos incluidos, y a los demandados a su reconocimiento y anticipo en la legitimación con que ambas comparecen en juicio.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada "Dical", S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 31 de mayo de 1985. El Magistrado de Trabajo. — El Secretario.

Núm. 34.290

### Magistratura de Trabajo número 5

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 1.369 de 1985, instados por don Antonio Ballarín Gilaberte y otro, contra "Sorolla", S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado en esta fecha sentencia con el siguiente fallo:

«Que con estimación de la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada "Sorolla", S. L., a que, por los conceptos salariales reclamados, abone a los demandantes que se indican las cantidades que se detallan: 1) A don Antonio Ballarín Gilaberte, 282.503 pesetas, y 2) a don Antonio Martínez Mostejo, 292.039 pesetas, más a cada uno de ellos el 10 % de las respectivas sumas, en concepto de interés por demora en el pago.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, que, en su caso, deberán anunciar ante esta Magistratura, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando Letrado de Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso. Con la advertencia de que, caso de recurrir el demandado viene obligado a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de esta Magistratura de Trabajo, abierta en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, oficina de San Jorge, de Zaragoza, a nombre de "recursos de suplicación", la cantidad de 2.500 pesetas. Y, además, viene igualmente obligado a presentar, en el momento del anuncio del recurso, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta

capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe íntegro del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa "Sorolla", S. L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 2 de mayo de 1985. — El Secretario.

## SECCION SEXTA

Núm. 37.275

### BIOTA

Por don Antonio L. Laíta Pérez se ha solicitado licencia de apertura para la instalación de negocio de pescadería y alimentación (azúcar, aceite, pastas, legumbres, frutas y verduras), con emplazamiento en calle Conde Aranda, número 4, bajo, de este municipio de Biota.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Biota, 28 de junio de 1985. — El Alcalde, José Lasheras Garcés.

Núm. 37.260

### CALATAYUD

*Bases para cubrir, mediante oposición libre, una plaza de oficial electricista vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento de Calatayud (Zaragoza).*

A) Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por procedimiento de oposición libre, de una plaza de oficial electricista, encuadrada dentro del subgrupo de servicios especiales, dotada con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 6, coeficiente 2,3, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones y emolumentos que le correspondan con arreglo a la legislación vigente.

B) Para tomar parte en la oposición será necesario:

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años, sin exceder de aquellos en que falten, al menos, diez para la jubilación forzosa por edad.
- Los aspirantes a la plaza convocada deberán poseer, como mínimo, la titulación de oficial de primera.
- No padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el desempeño de sus funciones.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos y haber observado buena conducta.

g) Haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 400 pesetas en concepto de derechos de examen.

C) Las instancias, en las que deberán manifestar los interesados que reúnen los requisitos exigidos y que se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida, se presentarán debidamente reintegradas en el Registro general de la Corporación, en días y horas hábiles de oficina, durante el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, e irán dirigidas al Ilmo. señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento. Deberán acompañar resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 400 pesetas en concepto de derechos de examen.

Las instancias podrán también ser presentadas en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, pudiéndose en tal caso abonar los derechos de examen mediante giro postal, debiendo acompañar a la instancia, en tal supuesto, el taloncillo resguardo del referido giro.

En la instancia deberán hacer figurar el día, mes y año de su nacimiento, así como la edad exacta con que cuenten el día en que la formulen.

D) La relación de aspirantes admitidos, así como la constitución del Tribunal, se harán públicas en el "Boletín Oficial" de la provincia y se expondrán en el tablón de edictos de la Casa Consistorial durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a cada publicación, a efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados, así como a los de recusación de miembros cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La presentación de instancias solicitando tomar parte en el procedimiento selectivo regulado por estas bases supone su acatamiento, constituyendo éstas ley de oposición, que obliga a la propia Administración, a los Tribunales encargados de juzgarla y a los aspirantes que concurren.

E) Tribunal. — Juzgará los ejercicios de oposición y estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado oficial del Estado en materias afines a la función; un representante de la Diputación General de Aragón; don José-María Ramos Fernández, perito industrial y concejal de este Ayuntamiento, y el señor aparejador municipal, actuando de vocal-secretario el de la Corporación o funcionario que le sustituya.

El Tribunal podrá designar asesores para la práctica de los ejercicios.

F) Ejercicios de la oposición. — Serán los siguientes:

- Primer ejercicio:
  - Un tema de carácter general, histórico o cultural.
  - Redacción escrita sobre el municipio y la Corporación municipal.
  - Preguntas de tipo test sobre temas correspondientes al curso profesional de electricista.

— Segundo ejercicio:  
Realización del esquema de un supuesto de alumbrado público y descripción de los

elementos que lo integran, así como su funcionamiento.

Descripción de los elementos que integran la instalación eléctrica, cuyo esquema se expondrá.

Cálculo elemental de conductores de la instalación que se determina.

— Tercer ejercicio:

- Práctica del oficio y montaje.
  - Los opositores efectuarán una instalación para un servicio de baja tensión, instalando los elementos que se determinarán.
  - Realización de una instalación de baja tensión para fuerza.
    - Práctica del oficio.
      - Reparación de una instalación de baja tensión.
      - Reparación de una instalación de fuerza.

G) Los miembros del Tribunal dispondrán para calificación de cada uno de los ejercicios de cero a diez puntos, resultando propuesto quien globalice la más alta puntuación.

El orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas se determinará mediante sorteo, publicándose el resultado del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el tablón de edictos.

Quince días antes, al menos, de comenzar los ejercicios, el Tribunal publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de edictos el día, hora y lugar en que habrán de efectuarse.

Comenzada la práctica de los ejercicios el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad. Si en cualquier momento de la oposición llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

H) Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal efectuará propuesta de nombramiento para cubrir la plaza al aspirante que hubiera obtenido la calificación más alta.

El aspirante aprobado aportará dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes a la propuesta de nombramiento, los documentos exigidos en la base segunda de la convocatoria y los requisitos exigidos en los apartados a) al f). Igualmente deberá someterse a reconocimiento médico ante facultativos de Beneficencia municipal, previa citación que le será cursada oportunamente.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presenta la documentación o el resultado del reconocimiento médico fuera de "no apto", no podrá ser nombrado. En este caso se entiende que el Tribunal calificador hace propuesta adicional a favor de quien, superados los ejercicios, siga en puntuación al inicialmente propuesto.

I) La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para lo no dispuesto en estas bases regirá la legislación local y estatal con carácter de aplicación directa o supletoria.

Calatayud, 13 de junio de 1985. — El Alcalde, José Galindo Antón.

Núm. 37.252

**HERRERA DE LOS NAVARROS**

Por don Angel Albir Labordeta se ha solicitado licencia de extracción de cantera caliza-silíceas, con emplazamiento en parajes "Gascones" y "El Reguero", de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestras, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Herrera de los Navarros a 28 de junio de 1985. — El Alcalde.

Núm. 37.255

**MOZOTA**

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1985, por un importe total de 12.000.000 de pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

*Ingresos*

## A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 630.000.
2. Impuestos indirectos, 100.000.
3. Tasas y otros ingresos, 580.000.
4. Transferencias corrientes, 580.000.
5. Ingresos patrimoniales, 110.000.

## B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 10.000.000.
- Total ingresos, 12.000.000 de pesetas.

*Gastos*

## A) Operaciones corrientes:

1. Remuneración del personal, 759.000.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.221.000.
3. Transferencias corrientes, 20.000.

## B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 10.000.000.
- Total gastos, 12.000.000 de pesetas.

Mozota, 28 de junio de 1985. — El Alcalde.

Núm. 37.259

**MUEL**

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1985, al no existir reclamaciones contra el mismo, por un importe de 44.273.024 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

*Ingresos*

## A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 11.850.000.
2. Impuestos indirectos, 900.000.
3. Tasas y otros ingresos, 5.555.200.
4. Transferencias corrientes, 5.400.000.
5. Ingresos patrimoniales, 2.051.000.

## B) Operaciones de capital:

6. Enajenación de inversiones reales, 2.000.

7. Transferencias de capital, 18.514.824.
- Total ingresos, 44.273.024 pesetas.

*Gastos*

## A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones personal, 7.454.101.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 10.620.436.
3. Intereses, 126.214.
4. Transferencias corrientes, 999.570.

## B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 24.070.491.
9. Variación de pasivos financieros, 1.002.212.

Total gastos, 44.273.024 pesetas.

Muel a 28 de junio de 1985. — El Alcalde.

Núm. 37.277

**TERRER****Ordenanza fiscal número 23**

Artículo 1.º 1. En uso de las facultades concedidas por el apartado a) del artículo 434 y por el número 2 del 435 del texto refundido de la Ley de Régimen Local vigente y 22.2 d), 49 y 111 de la Ley reguladora de las bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece los derechos por reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo.

2. Será objeto de esta exacción la reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo.

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por la realización sobre la vía o terreno de uso público del aprovechamiento señalado en el apartado 2, párrafo segundo, del artículo anterior de esta Ordenanza, y la obligación de contribuir nace desde que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna autorización.

2. Sujeto pasivo. — Están solidariamente obligados al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.
- b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las reservas para aparcamiento exclusivo.
- c) Las empresas, entidades o particulares beneficiarios de las reservas para aparcamiento exclusivo.

*Tarifa*

Art. 3.º La tarifa a aplicar será la siguiente:

Tarifa única. — Por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio (al año), para todos los usos o destinos, 10.000 pesetas.

*Base de gravamen*

Art. 4.º Se tomará como base de la presente exacción la longitud en metros lineales de la reserva de espacio, distancia que se computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento, esto es, la existente entre las placas de reserva a que hace referencia el artículo 7.º, número 4, siguiente.

Art. 5.º Los derechos liquidados por la exacción objeto de esta Ordenanza son independientes de los que corresponda satisfacer de acuerdo con la Ordenanza sobre licencia de obras.

*Exenciones*

Art. 6.º Estarán exentos del pago de esta exacción:

a) Los aprovechamientos de que sean titulares el Estado, la provincia a que el municipio pertenezca y la mancomunidad o agrupación en que figure el municipio de la imposición, por los servicios públicos de comunicaciones y por los que interesen a la seguridad y defensa del territorio nacional.

b) Los aprovechamientos concedidos en favor de establecimientos sanitarios de la beneficencia pública.

c) Las paradas obligatorias para vehículos de servicio público y las reservas establecidas con carácter general para la mejor ordenación del tránsito urbano.

*Normas de gestión*

Art. 7.º 1. La exacción se considerará devengada al autorizarse el aprovechamiento objeto de esta Ordenanza, o desde que se inicie éste, si se procedió sin la necesaria autorización, y, anualmente, el 1.º de enero de cada año.

2. Las entidades o particulares interesados en la concesión de la reserva de espacio para aparcamiento exclusivo presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión de la reserva requerida.

3. También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja del aprovechamiento ya concedido. Estas declaraciones surtirán efectos a partir del año siguiente a aquel en que se formulen. Quienes incumplan esta obligación seguirán obligados al pago de esta exacción. En todo caso, el importe de la tasa será irreducible.

4. Los titulares de las licencias, incluso los que estuvieran exentos del pago de derechos, deberán proveerse en el Ayuntamiento de las placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En tales placas constará el número de registro de la autorización y deberán ser instaladas, de forma permanente, delimitando la longitud del aprovechamiento.

5. La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

*Infracciones y sanciones tributarias*

Art. 8.º Constituyen infracciones especiales, calificadas de defraudación:

a) La realización de algún aprovechamiento sin la necesaria concesión municipal.

b) La continuidad en el aprovechamiento una vez caducado el plazo para el que la licencia fue otorgada.

c) La ocupación de suelo de la vía pública o terrenos de dominio público excediendo los límites fijados por la autorización.

Art. 9.º 1. En materia de infracciones y su correspondiente sanción, se estará a lo dispuesto en la legislación local vigente.

2. La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Art. 10. En lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la legislación local vigente.

*Disposición final*

El acuerdo de imposición de esta exacción fue tomado, y su Ordenanza aprobada por la Corporación, el día 30 de abril de

1985. Comenzará a regir el día 1 de enero de 1986 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Terrer, 27 de junio de 1985. — El Secretario, Fernando Della-Casa Dulanto. — Visto bueno: El Alcalde, Angel-Teodoro Martínez Moral.

Núm. 37.278

## TERRER

### Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio

#### I. Normas generales

Artículo 1.º El suministro de agua potable a domicilio en esta localidad se regirá por los preceptos contenidos en el presente Reglamento, redactado conforme a las disposiciones que regulan la materia y de acuerdo con la Ordenanza fiscal vigente.

Art. 2.º El suministro de agua a domicilio se realizará previa solicitud de los particulares interesados y con sujeción a las normas contenidas en el presente Reglamento, y permitirá al usuario el consumo de agua del servicio municipal para los fines y en la forma en que haya sido solicitado el suministro y se haya autorizado por el Ayuntamiento.

Art. 3.º El Ayuntamiento exigirá de los usuarios, al autorizar la conexión con la red general o en cualquier momento posterior, la formalización de una póliza de suministro o contrato de adhesión. Las innovaciones o modificaciones posteriores a la firma de dicha póliza en el servicio de abastecimiento de agua, acordadas con carácter general, darán lugar a la anulación de la primitiva póliza, que deberá ser sustituida por la nueva, en que se recojan las modificaciones.

Art. 4.º La negativa del usuario a suscribir la póliza o su renovación dará lugar a la caducidad de la autorización y llevará implícito el corte del suministro de agua. Para restablecerlo, el usuario deberá abonar nueva cuota por derecho de acometida.

Art. 5.º Los usuarios son responsables del cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento, por sí y por cuantas personas se hallen en la vivienda o local para el que se obtuviera la autorización, y responderán, asimismo, de los daños o perjuicios que pudieran causarse a terceros con motivo del servicio.

#### II. De las autorizaciones

Art. 6.º La autorización del suministro de agua potable a domicilio se realizará previa concesión por el Ayuntamiento de la correspondiente autorización, a solicitud del interesado y con los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

Art. 7.º En todo caso, para que por el Ayuntamiento se autorice el suministro deberá acreditarse documentalente la autorización de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para la instalación de que se trate.

Art. 8.º Las autorizaciones se entenderán por tiempo indefinido, siempre que el abonado cumpla con las normas previstas en este Reglamento y en la Ordenanza fiscal, sin perjuicio de que por el concesionario pueda, en cualquier momento, renunciarse al suministro de agua, previo aviso con un mes de anticipación a la fecha en que haya de terminar la utilización del servicio.

Art. 9.º Cuando una autorización haya caducado, ya sea por renuncia del usuario o como consecuencia de lo previsto en el presente Reglamento, si el interesado deseara disponer nuevamente del suministro de agua, y el Ayuntamiento lo autorizase, deberá tramitarse la nueva autorización con todos los requisitos, incluso el pago de los derechos de enganche que deberá realizarse nuevamente, con sujeción a la tarifa señalada en la Ordenanza fiscal en vigor.

Art. 10. Las autorizaciones se clasifican, según los usos a que se destina el agua, en los grupos siguientes:

- Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscina o jardín.
- Usos domésticos en edificios que tengan piscina, jardín o ambas cosas.
- Usos industriales.
- Otros usos especiales.

Art. 11. Se entenderá por usos domésticos la aplicación del agua a las necesidades de la vida privada, tales como bebida, preparación de alimentos, limpieza personal y doméstica, etc.

Art. 12. Se consideran usos industriales del agua su utilización en los locales que no tengan la consideración de vivienda, cualquiera que fuere la actividad o industria que se ejerza en aquéllos. No obstante lo anterior, se considerará también uso industrial el realizado en aquellas industrias instaladas en las propias viviendas o en dependencias anejas, tales como establos, vaquerías, etc.

Art. 13. La autorización para usos industriales podrá ser objeto de tratamiento fiscal diferente, a efectos de cobro por el Ayuntamiento de tasa o derechos de enganche, así como por tarifas de consumo de agua. Cuando las tarifas de usos domésticos e industriales sean distintas, el usuario vendrá obligado a independizar las instalaciones. Si mantuviera una instalación única para vivienda e industria abonará por ella los derechos y tasas previstos en la Ordenanza por la tarifa más elevada.

Art. 14. Se consideran usos especiales aquellos que se hayan de verificar sin carácter permanente y con finalidad concreta, tales como obras, servicios públicos, etc. Las autorizaciones para estos usos serán autorizadas por el Ayuntamiento y, en caso de urgencia, por el Alcalde, fijándose en cada caso de modo concreto las condiciones del aprovechamiento, medidas sobre limitadores, llaves de paso, etc., de acuerdo con las reglamentaciones en vigor.

Los aprovechamientos para servicios públicos solamente precisan autorización cuando se realicen directamente por terceros, ya sea por cuenta propia o en interés de personas o grupos determinados, independientemente de lo indicado en el artículo 7.º

Art. 15. La concesión de autorización para utilización del servicio potable en edificios o locales situados en extrarradio o despoblado será competencia exclusiva del Ayuntamiento pleno, que las otorgará atendiendo a las distancias a la red general, finalidad del aprovechamiento, posible repercusión en el uso general, etc. En cualquier caso, los derechos de acometida se regirán por la legislación vigente sobre la materia.

Art. 16. Al autorizarse la instalación del servicio de agua potable en vivienda o local y la conexión con la red general del

abastecimiento, el Ayuntamiento determinará los usos para los que la autorización se concede, quedando terminantemente prohibida la utilización del agua para usos distintos de los autorizados.

Art. 17. Cada autorización lo será por una sola finca o servicio y la toma de agua será aneja a la misma. En consecuencia, se prohíbe la cesión o reventa del agua a terceros, así como las conexiones o manipulaciones que permitan aprovechar el agua a distintas fincas o locales no incluidos en la autorización otorgada por el Ayuntamiento.

#### III. De las instalaciones

Art. 18. Todas las obras necesarias para verificar la toma de agua en la red general y su acometida hasta el edificio en que haya de ser utilizada serán a cargo del Ayuntamiento, el cual cobrará en la póliza de abono los derechos de acometida legalmente establecidos.

Las obras en el interior de la finca, a partir de la llave de paso general, se realizarán por el usuario o propietario, el cual deberá permitir, si fuese requerido para ello, la inspección de las instalaciones por parte de los empleados municipales.

Art. 19. Tanto las acometidas como las instalaciones interiores se acomodarán a lo dispuesto en la Orden de 9 de diciembre de 1975 y resolución de 14 de febrero de 1980, y de acuerdo con la resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía que autorice la instalación.

Art. 20. Cada acometida deberá disponer de todas las llaves que reglamentariamente se establecen en la legislación mencionada en el artículo anterior.

Art. 21. El usuario viene obligado a la instalación de un aparato contador o medidor de consumo por cada una de las viviendas o locales comprendidos en la autorización. Dichos contadores se colocarán de acuerdo con la legislación ya citada.

Cuando una instalación comprenda varias viviendas o locales podrá instalarse un contador general a la entrada de la finca, que deberá cumplir las condiciones que le afecten reglamentariamente, entregándose una de las llaves de la cerradura correspondiente al Ayuntamiento para uso de la misma por los agentes lectores de contadores. Dicho contador general sólo servirá de contrastación y comprobación de los suministros individuales existentes.

Art. 22. Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario y podrán ser de cualquiera de los modelos homologados oficialmente, los cuales habrán de presentarse previamente a su instalación al Ayuntamiento una vez que los citados aparatos hayan sido verificados por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, que los precintará. Este requisito de verificación se exigirá también en aquellos casos en que se instale un nuevo contador en sustitución del que viniera siendo utilizado.

Art. 23. Cuando el Ayuntamiento suministre agua a urbanizaciones vendrán éstas obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, situado en una caja con cerradura, una de cuyas llaves se entregará al Ayuntamiento.

Cada una de las parcelas o fincas enclavadas en la urbanización deberá instalar, además, su contador individual, considerándose a cada una como titular de aprovechamiento independiente a efectos de liqui-

dación de los derechos de acometida y pago de la tasa por utilización del servicio.

Art. 24. El Ayuntamiento, por medio de sus empleados, inspeccionará y vigilará las instalaciones y aparatos del servicio de agua potable a domicilio, tanto en vías públicas como en terreno de propiedad particular. Tal facultad se entiende limitada a la investigación de averías o comprobación de ocultaciones o defraudación en el servicio, siendo obligación de los usuarios autorizar, en su caso, la entrada de los agentes municipales en su propiedad a los fines indicados.

#### IV. Consumo y aplicación de tarifas

Art. 25. Para la percepción por el Ayuntamiento de los derechos por acometida e importe por la prestación del servicio de abastecimiento de agua a domicilio regirán las tarifas señaladas en la Ordenanza fiscal en vigor, debidamente aprobada por el Ayuntamiento y autorizada por los organismos competentes.

Art. 26. El pago de los derechos de enganche se realizará por el concesionario en arcas municipales, una vez obtenida la autorización correspondiente y antes de efectuar la toma. Los agentes municipales no permitirán la realización de ésta si no exhibe el justificante de haber realizado el pago de los derechos referidos.

Art. 27. El importe del suministro de agua se efectuará por el usuario en la forma que se determina en el presente Reglamento, y servirá para su determinación el consumo de agua medido por contador, aplicándose al mismo las tarifas correspondientes a la clase de autorización de que se trate, con sujeción a la Ordenanza fiscal en vigor.

Art. 28. La lectura del contador se efectuará por los empleados municipales cada dos meses, anotándose el consumo en la cartilla que el Ayuntamiento facilitará al usuario y que estará en poder de éste, así como en la hoja de lectura del servicio municipal.

Art. 29. Si cuando un empleado municipal fuere a realizar la lectura del contador en un local o vivienda, y no le fuere posible llevarla a cabo por ausencia del titular o de persona autorizada para permitir el acceso al inmueble, se facturará el mínimo mensual indicado en la tarifa, a no ser que en el plazo de ocho días el usuario o concesionario presente en las oficinas municipales nota de la lectura que arroje el contador en aquel momento.

Si no fuese posible la lectura, ni ésta fuere facilitada al Ayuntamiento en el plazo que se indica, se facturará el consumo al mínimo mensual establecido en la Ordenanza fiscal correspondiente, sin perjuicio de la cual, cuando pueda verificarse la lectura, se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin deducción de los mínimos ya facturados.

Art. 30. Cuando al verificarse la lectura de un contador se comprobare por los servicios municipales la existencia de avería en el mismo, el agente municipal dejará constancia en la cartilla de suministro de la fecha en que se observe el funcionamiento anormal. El usuario vendrá obligado a su inmediata reparación o sustitución, si ésta fuese posible, calculándose el consumo, en tanto se instala el nuevo contador o se repara el averiado, de acuerdo con el punto correspondiente de las condiciones de carácter general de la póliza de abono.

Art. 31. Si transcurridos dos meses desde la fecha en que fue detectada la avería del contador el usuario no hubiera procedido a su sustitución o reparación, el Ayuntamiento podrá optar entre liquidar el importe del suministro de agua potable, calculando el consumo conforme al artículo precedente, o declarar la caducidad de la autorización. En este caso, para restablecer el servicio, el titular deberá satisfacer la totalidad de los derechos correspondientes a una nueva autorización y el consumo calculado en la forma antes indicada.

Art. 32. Los abonados o el Ayuntamiento podrán exigir en cualquier momento la comprobación de los contadores instalados. Si como consecuencia de la verificación, que deberá ser realizada por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, se comprobare funcionamiento defectuoso de dichos aparatos, el titular de la autorización podrá solicitar del Ayuntamiento la rectificación de los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario, calculados en la forma señalada en el artículo 30 y formulándose nueva liquidación, así como la devolución de las cantidades indebidamente satisfechas, en su caso.

Art. 33. El pago de las cantidades correspondientes por suministro de agua potable a domicilio se realizará por el sujeto a dicha obligación a la presentación del correspondiente recibo, expedido por el Ayuntamiento, en el que constarán los metros cúbicos consumidos desde la última lectura, la tarifa aplicable y la cantidad a satisfacer, y serán presentados en el domicilio señalado por el usuario para su cobro.

Art. 34. Si presentado un recibo al cobro o en el domicilio señalado no fuere hecho efectivo, el titular del mismo dispondrá de un plazo de ocho días para verificar su ingreso, sin recargo, en arcas municipales. Pasado este plazo sin haberlo efectuado el Ayuntamiento procederá a su cobro por la vía de apremio, siempre que no esté en los casos previstos de reclamaciones indicadas en el apartado correspondiente de las condiciones de carácter general de la póliza de abono.

Art. 35. Los titulares de autorizaciones de agua potable a domicilio podrán designar una entidad bancaria a la que hayan de presentarse los recibos de suministros de agua para su cobro. En este caso, al escrito en que se comunique al Ayuntamiento esta circunstancia se acompañará copia de la comunicación cursada al Banco autorizando el cobro con cargo a la cuenta abierta en el mismo a nombre del titular de la autorización.

#### V. Infracciones, defraudación y penalidades

Art. 36. El usuario de una autorización para uso de agua potable a domicilio no podrá utilizar el servicio para usos distintos de los autorizados.

La utilización del agua mediante conexión con la red general sin haber obtenido la oportuna autorización y satisfecho los derechos correspondientes, o el uso del agua para fines distintos de los permitidos en la autorización, dará lugar al levantamiento del acta de fraude correspondiente, de acuerdo con la legislación de verificaciones que le es de aplicación. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de perseguirse la defraudación ante la jurisdicción competente.

Art. 37. El trasvase de agua a otras fincas que no dispongan de autorización, sin variar el uso autorizado al que permita el trasvase, dará lugar al levantamiento del acta de fraude correspondiente, según lo indicado en el artículo anterior, y supresión del servicio a la derivación clandestina.

Art. 38. Las manipulaciones en los aparatos medidores de consumo o en las instalaciones, de forma que impidan el control de agua consumida, darán lugar al levantamiento del acta de fraude correspondiente, según lo ya indicado anteriormente, sin perjuicio de exigirse la responsabilidad penal en que pudiera estar incurrido el responsable de las manipulaciones referidas y, subsidiariamente, el titular de la autorización. En caso de reincidencia el Ayuntamiento podrá efectuar el corte automático del servicio, sin perjuicio de tramitar el expediente correspondiente.

Art. 39. La falta de pago de un recibo, aun cuando se halle en vía de apremio, podrá dar lugar, si el Ayuntamiento así lo acuerda, a la suspensión del suministro, para cuyo restablecimiento será preciso, aparte de hacer efectivo el importe de los recibos pendientes más los recargos, abonar nuevos derechos de acometida como si se tratase de una nueva concesión. Todo ello previa comunicación a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía y con la tramitación que se indica en las condiciones generales de la póliza de abono.

Art. 40. Cuando un usuario fuere requerido para la reparación o sustitución de un contador averiado y no lo llevara a cabo en el plazo máximo de dos meses, el Ayuntamiento podrá, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 de este Reglamento, proceder al corte del suministro, con la consecuencia de exigirse una nueva solicitud y abono de derechos para el restablecimiento del servicio, todo de acuerdo con la tramitación correspondiente a la privación de suministro que indica la correspondiente condición general de la póliza de abono.

Art. 41. La reincidencia en cualquiera de las infracciones indicadas podrá dar lugar a la anulación definitiva de la autorización.

Art. 42. El Ayuntamiento, por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que incumpla las normas de este Reglamento o las contenidas en la Ordenanza fiscal que regula el pago por prestación del servicio referido, siempre que se haya cumplido el trámite correspondiente de acuerdo con la legislación de verificaciones y regularidad de servicio que afecten al caso.

Art. 43. Todas las reclamaciones que se formulen relacionadas con el servicio deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que considere oportunas el reclamante.

Art. 44. Las reclamaciones contra el Ayuntamiento por errores reflejados en recibos o liquidaciones practicadas con motivo de este servicio serán resueltas por la Alcaldía, que dará cuenta al Pleno del acuerdo que adopte.

Las reclamaciones relativas a las demás cuestiones previstas en esta Ordenanza serán competencia de la Corporación municipal.

Todo lo anterior se entiende por acuerdo de ambas partes o avenencia. En aquellos casos de reclamación en firme o desacuerdo se tramitará la reclamación ante la Dirección Provincial del Ministerio de Industria

y Energía, quien resolverá, sin perjuicio de los correspondientes recursos legales y el sometimiento de ambas partes a los Juzgados y Tribunales correspondientes al lugar en que se efectúe el suministro.

Art. 45. En todo caso, este Reglamento, en cuanto sea aplicable a los suministros de agua, se regirá por lo indicado en el Reglamento de Verificaciones y Regularidad en el Suministro de Energía Eléctrica vigente y sus disposiciones complementarias.

Art. 46. Este Reglamento empezará a regir a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y continuará vigente mientras no se acuerde expresamente su modificación o derogación.

Don Fernando Della-Casa Dulanto, Secretario del Ayuntamiento de Terrer, del que es Alcalde-Presidente don Angel-Teodoro Martínez Moral;

Certifica: Que el presente Reglamento para el servicio de agua potable a domicilio en esta localidad, que consta de cuarenta y seis artículos, ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de marzo de 1985.

Y para que conste en el expediente de su razón, libro la presente, de orden y con el visto bueno de la Presidencia, en Terrer a 2 de abril de 1985. — El Secretario, Fernando Della-Casa. — Visto bueno: El Alcalde, Angel-Teodoro Martínez.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 37.486

#### JUZGADO NUM. 2

El Juez de primera instancia del número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 1.648 de 1983, a instancia de la actora "Banco Atlántico", S. A., representada por el Procurador señor Bibián, y siendo demandado don Joaquín Barra Villalba, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 por 100 de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta a instancia de la acreedora, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las once horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 6 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 3 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 29 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana. — Vivienda en la segunda planta alta de la casa sita en Zaragoza, en la calle Cidón, número 18, exterior, con una superficie de 72 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 2.841, folio 123, finca 67.348. Tasada en 975.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 37.476

#### JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 261 de 1985-B, a instancia del actor Angel Aznar Paniagua, representado por el Procurador señor Angulo, y siendo demandado Luis Tamarit Navarro, con domicilio en Zaragoza (calle Pablo Remacha, 11), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes no se hallan depositados.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 27 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 28 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 27 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un turismo marca "Seat", modelo 600, con placa de matrícula Z-0675-C; en 60.000 pesetas.

2. Una furgoneta marca "Renault", modelo 4, con placa de matrícula Z-7920-D; en 75.000.

3. Una estantería metálica, de cuatro cuerpos; en 2.000.

4. Veintiocho limitadores de diferentes modelos, bipolares, unipolares y tetrapolares; en 33.600.

5. Una caja de contador, en plástico; en 1.500.

6. Un radiocasette, marca "Sanyo"; en 2.000.

7. Ocho diferenciales, bipolares y tetrapolares; en 18.000.

8. Siete cajas de limitadores-contadores; en 7.000.

9. Un reloj-interruptor horario, modelo "Sue", de 1 x 50; en 3.000.

10. Dos conmutadores de palanca, de dos posiciones, marca "Tem"; en 1.000.

11. Dos limitadores-interruptores generales, uno de 50 amperios y otro de 25 amperios; en 3.600.

12. Seis limitadores de 25 amperios, bipolares; en 7.200.

13. Dos mesas de despacho, metálicas, una con encimera de formica y cajones a ambos lados y la otra con cajones a la derecha; en 15.000.

14. Una máquina de escribir, marca "Olivetti", de 125 espacios, modelo "Línea 95", núm. 1419369; en 3.000.

15. Cuatro estanterías metálicas, en acero inoxidable, y bandas de cristal de diferentes tamaños, una de ellas con las bandas en formica; en 8.000.

16. Dos sillones giratorios, metálicos, con asiento tapizado en esky, y dos sillas similares; en 5.000.

17. Una estufa de aire, marca "Samp"; en 2.000.

18. Una multisuma eléctrica, marca "Olivetti", sin número visible; en 3.000.

19. Un armario archivador, metálico, de dos puertas; en 7.000.

20. Una calculadora marca "Vanguard", electrónica, modelo X-802, a pilas; en 500.

21. Un foco exterior, de 500 vatios, sin marca visible; en 8.000.

Total, 265.400 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 37.478

#### JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.116 de 1984-B, a instancia de la actora "Banco Hispano Americano", S. A., representada por el Procurador señor Sanagustín, y siendo demandado don Armando Sisqués Ibáñez, con domicilio en paseo de María Agustín, 25, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 por 100 de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las diez horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 30 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 30 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 29 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Piso quinto B de la casa sita en Zaragoza, en el paseo de María Agustín, número 15, de 88,60 metros cuadrados, con cuota de participación de 1,60 por 100. Tiene anejo un cuarto trastero en planta ático, demarcado con el número 8, de 7,80 metros cuadrados. Inscrito al tomo 2.836, folio 10, finca 22.831. Valorado en 4.365.000 pesetas.

Se hace constar lo siguiente:

Que se anuncia la subasta a instancia del actor, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Dado en Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 37.477

JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 2.015 de 1982-B, a instancia de la actora "Finanzauto y Servicio", S. A., representada por el Procurador señor Giménez Montañés, y siendo demandado Manuel Marcos Vallejo, con domicilio en calle Via, núm. 57, de Mazarrón (Murcia), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes están depositados en poder de Luis Ruiz Arjonilla, vecino de Zaragoza (avenida de Madrid, núm. 78).

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 26 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 28 de octubre siguiente; en ésta

las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 26 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un camión marca "Pegaso", modelo 2080-61, matrícula C-5485-H, chasis número 146500299; tasado en 500.000 pesetas.

2. Un remolque con carrocería, marca "Leciñena", modelo SRP-E, con placa de matrícula Z-02124-R, chasis núm. 10009985; en 400.000 pesetas.

Total, 900.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 37.479

JUZGADO NUM. 3

Don Julio Arenere Bayo, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en juicio ejecutivo número 651 de 1984-A, instado por "Banco de Vizcaya", S. A., representada por el Procurador señor Andrés, contra José-María Ezquerra Montañés y Elvira Calvo Ezquerra, se anuncia la venta en pública subasta de los bienes embargados como de su propiedad, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 por 100 de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los títulos de propiedad no han sido presentados, por lo que se advierte que salen a subasta sin suplirlos a instancia de la actora, y que las cargas preferentes o anteriores, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta quedando subrogado en ellas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las diez horas de las siguientes fechas:

Segunda subasta, el día 5 de septiembre de 1985; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, tercera subasta el 3 de octubre siguiente, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana núm. 11. — Vivienda o piso segundo, letra B, en la casa número 7 del edificio "Venus", de San José de Valderas, en Alcorcón (Madrid). Mide 71 metros cuadrados y tiene una cuota de comunidad de 2,54 por 100. Linda: Norte, piso 2.º A;

Sur, casa número 8 y patio de luces; Este, franja de terreno de la misma finca, y Oeste, rellano y escalera. Es la finca registral número 33.088, tomo 418, folio 4. Valorado en 1.750.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Julio Arenere. — El Secretario.

Núm. 37.484

JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 954 de 1983-C, a instancia de la actora Caja de Ahorros de la Inmaculada de Zaragoza, representada por el Procurador señor Del Campo, y siendo demandados Carmen Vitaller Calvo y otros, con domicilio en calle Arias, número 48, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 por 100 de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las diez horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 3 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 2 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 30 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Piso segundo derecha, en la tercera planta de la casa número 48 de la calle Arias, de esta capital. Es la finca 6.581, folio 210 vuelto, tomo 824, libro 110 de la sección tercera. Valorado en 1.750.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que deberán aceptar como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año ..... 4.368 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año ..... 2.900 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 25 pesetas.  
Número del año anterior: 40 pesetas.  
Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.